

Contestación Demanda Rad.:201800632

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIA?O <jirodriguez2008@hotmail.com>

Vie 19/08/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luz Stella Beltran Hurtado <conciliemosp@hotmail.com>

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO
UNIVERSIDAD LIBRE
ABOGADO

Agosto 19 de 2022

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref.: Proceso ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Demandante: HECTOR SALOMON PALACIOS
Demandado: YAMILETH ZAPATA OSORIO
Rad.Nº2018-00632002

Asunto: Contestación de la demanda

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO, identificada con la C.C. N° 31.481.251 de Yumbo (V.), mayor de edad y vecina de Cali, dentro de la oportunidad procesal me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REINVIDICATORIA Y SU
CORRESPONDIENTE REFORMA Y/O MODIFICACION:**

1. Parcialmente Cierto, al demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, no adquirió con la cédula de ciudadanía ecuatoriana 1800068270 y la cédula de extranjería 132281 expedida por el DAS Seccional Valle del Cauca, el inmueble descrito en la escritura 1789 en la Notaría 21 de Cali, el 30 de agosto de 2002, que contiene su descripción.
2. No es cierto, por cuanto la señora OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO, ocupa el inmueble descrito en la demanda, desde el 15 enero de 2014, además, de que no obran en el proceso historia clínica de enfermedad del demandante, que le impidan desplazarse desde el Ecuador a Cali.
3. No es cierto, en razón de que mi representada ejerce posesión material del inmueble objeto del litigio desde el 15 de enero de 2014, por tal razón como el inmueble amenazaba ruina, se demolió y construyo una obra que ofreciera seguridad, además, de que no obran en el proceso recibos de impuestos y servicios, pagados por el demandante, ni denunció por pérdida de los bienes referidos, solo obra el pago del impuesto del año 2017, que fue el que se utilizó para la venta a la señora YAMILETH ZAPATA, que se corrigió como se lee en certificado de tradición con matrícula 370-70023 en la anotación 13: compraventa de cosa ajena.
4. Cierto, es lo que reza en la escritura.

5. Cierto, en el certificado de tradición se lee, que se deja sin efectos la anotación 11, conforme a la Resolución N°133 del 15-03-2018, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que se refiere a la Sentencia 0124 del 14-07-2017, del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.
6. Parcialmente cierto, en el proceso no obra copia de sucesión falsa a que se refiere el demandante, solo estamos a lo anotado en el certificado de tradición en la anotación 11 y en la Resolución N°133 del 15-03-2018 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
7. Cierto, en el certificado de tradición con matrícula 370-70023 en la anotación 13, se lee: compraventa de cosa ajena.
8. No es cierto, la posesión la ejerce desde el 15 de enero de 2014, la señora OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO, quien ingreso de forma pacífica, por promesa de compraventa que suscribió con el señor RODRIGO GALLEGO.
9. No es cierto, La señora YAMILET ZAPATA OSORIO, nunca ha sido poseedora del inmueble objeto del litigio, obra en el certificado de tradición con matrícula 370-70023, en la anotación 013, como compradora de cosa ajena a ARENA DE RIVERA, LUZ DARY.
10. No es cierto, mi representada OLGA VALDERRAMA POMBO es la poseedora del inmueble objeto del litigio, al cual llego de manera pacífica por compraventa que le hizo RODRIGO GALLEGO, el 15 de enero de 2014, con una vivienda que amenazaba ruina por ser antigua, con un techo deteriorado que acelero su caída por las lluvias, instalándosele un techo con su estructura metálica, y con una fachada en ladrillo y una puerta de entrada y otra puerta metálica enrollable.
11. En el proceso el demandante ha aportado el certificado de tradición anotado, cualquier negocio jurídico con respeto al inmueble es del entorno personal del demandante.
12. Es cierto, en el proceso obra una copia autentica de la escritura poder factura 003-002 – 000065033, con la diferencia en la firma del demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, de la escritura 1789 del 30 de agosto de 2002, de Notaría 21 de Cali y la firma de la copia poder general de la escritura Factura N°003-002-000065033 del 27 de junio de 2018, de la Notaria Quinta del Cantón Ambato, por cuanto no corresponden en sus aspectos grafonómicos y morfológicos, según concepto preliminar de la perito grafóloga MARIA FERNANDEZ CHAVEZ DE DUQUE.
13. Dentro de su competencia administrativa, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, procede a corregir el código de la naturaleza jurídica “0604” en vez de “0125”, de la anotación N°13 de la Matricula N°370-70023, donde se lee COMPRAVENTA DE COSA AJENA.
14. No se trata de un hecho, se trata de un documento que determina el avalúo y el estado del demandante con la carga tributaria local.
15. No se trata de un hecho, se trata de una pretensión.
16. No se trata de un hecho, sino de una obligación ciudadana de poner en conocimiento de las autoridades competentes la comisión de un delito.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCION REIVINDICATORIA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Lo cual fundamento en los siguientes términos:

El artículo 621 del C.G. del P., establece:

“(...)

ARTÍCULO 621. Modifíquese el artículo [38](#) de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo [38](#). *Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.* Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

(...)”

Corolario a lo anterior el párrafo primero del artículo 590 del C-G. del P., establece

“(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

(...)”

De esta manera y para el caso en concreto, tenemos que según certificado de tradición expedido con fecha **04** de febrero de 2019, adjunto a la presente, no se evidencia anotación alguna de inscripción de la demanda, al momento de la radicación de la demanda, con lo cual queda probada la excepción propuesta.

2. SUPLANTACIÓN DE PERSONA. Al proceso se ha presentado como demandante el señor HECTOR SALOMON PALACIOS, identificado con la cédula ecuatoriana N°18006827-0, de nacionalidad ecuatoriano, mediante Escritura Pública de Poder Especial, Factura N°003-002-000065033, el cual le fue otorgado a la señora OLGA GIRALDO QUINTERO, en la Notaría Quinta Canton Ambato – Ecuador, para que en su nombre, entre otras actuaciones, reivindique el inmueble ubicado en la carrera 14 N°19 – 45 del

Barrio Sucre de la ciudad de Cali, y nombre profesional del derecho. Al inadmitir el Despacho la demanda, en auto del 23 de octubre de 2018, le solicita al demandante aclarar el número de la cédula del actor, procediendo a subsanar la demanda, aportando la copia de la cédula de extranjería N°132281, la cual no coincide en su firma, con la estampada en la escritura poder otorgada en la Notaría Quinta de Canton Ambato – Ecuador, y en las Escrituras Públicas Nos. 1789 de la Notaria 21 de Cali, del 30 de agosto de 2002 y 1666 de la Notaria 7 de Cali, de Agosto 25 de 1979, lo que conduce a indicar que la persona que firmo los documentos referidos, son diferentes, atendiendo la conclusión del concepto grafológico preliminar, de la perito MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE, en el que expresa:

“Que la firma estampada en el Poder Especial por Escritura Pública de fecha 27 de junio de 2018, es diferente y no corresponden en sus aspectos grafonómicos y morfológicos a las firmas que obran en las escrituras Públicas Nos. 1789 del 30 de agosto de 2002 y 1666 de Agosto 25 de 1979.”

3. EXCEPCION EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION REIVINDICATORIA.

Según lo ha sostenido de manera consistente la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, son elementos para el éxito de la acción reivindicatoria de dominio: a) Derecho de Dominio en el demandante; b) Posesión material en el demandado; c) Cosa singular Reivindicable o cuota determinada de cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, e d) Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por el demandado.

En este estado tenemos, que para el caso que nos ocupa, no están cumplidos dichos elementos, teniendo en cuenta que en relación al primer elemento, si bien es cierto en el certificado de tradición ordinario adjunto con la demanda reivindicatoria se logra evidenciar el titular del dominio no se aportó el certificado de tradición especial, que permita determinar con absoluta certeza quien o quienes fungen como reales titulares de dominio, en cuanto al segundo elemento, el extremo demandante siempre tuvo como poseedora a la señora YAMILETH ZAPATA OSORIO, quien figuraba en el certificado de tradición adjunto en la anotación 013, como compradora de cosa ajena, sin tener la certeza de la posesión material, cuando la verdadera poseedora era mi representada.

4. LA GENÉRICA: Igualmente, formulo cualquier otra excepción que favorezca a mi poderdante y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia.

PRETENSIONES

De acuerdo con los acápites en precedencia, respetuosamente solicito:

1. Declarar probadas las excepciones denominadas:
 - Ausencia de Requisito de procedibilidad.
 - Suplantación de persona.
 - La excepción eventual y subsidiaria de no concurrencia de presupuestos y/o elementos estructurales de la acción reivindicatoria.
2. En consecuencia de lo anterior, declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria
3. Se condene en costas, gastos y perjuicios al extremo demandante

PRUEBAS

Sírvase tener como tales y darles el valor correspondiente a las siguientes:

Documentales:

- Certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-70023, expedido el 04 de febrero de 2019.
- Concepto grafológico preliminar privado extraproceso, de la perito Grafóloga Doctora MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE, al poder especial por Escritura pública Factura N°003-002-000065033 de la Notaría Quinta del Cantón Ambato, de la ciudad de Ambato, Provincia Tungurahua-Ecuador, a Poder Especial por Escritura con código Secuencial 20181801005P02981 y Factura N°003-002-000065033 de la Notaría 5ª del Canton de Ambato Ecuador, del 27 de junio de 2018, a la señora OLGA GIRALDO QUINTERO en las Escrituras Públicas Nos. 1789 de la notaria 21 de Cali, del 30 de agosto de 2002 y 1666 de la Notaria 7 de Cali, de Agosto 25 de 1979.
- Téngase como pruebas las documentales allegadas por mi representada, en el incidente de Nulidad.
- Las que reposan en el expediente.

Testimoniales

Interrogatorio de Parte al demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, con fundamento en los términos de ley, los hechos de la demanda y la subsanación, y la contestación de la misma.

Peritaje.

1. Solicito, en razón a lo plasmado por la perito grafóloga MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE, en la conclusión del concepto grafológico preliminar: “Que la firma estampada en el Poder Especial por Escritura Pública de fecha 27 de junio de 2018, es diferente y no corresponden en sus aspectos grafonómicos y morfológicos a las firmas que obran en las escrituras Públicas Nos. 1789 del 30 de agosto de 2002 y 1666 de Agosto 25 de 1979.” , nombrar

de la lista de auxiliares de justicia o designar a la entidad correspondiente, PERITO GRAFOLOGO, para que mediante Dictamen Pericial como complementación o aclaración, se determine la autenticidad de las firmas estampadas por el demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, en las escrituras aquí relacionadas y en la cedula de extranjería N°132281, con su presencia para los correspondientes análisis caligráfico, atendiendo la falta de regularidad de las firmas en los documentos.

2. Solicito nombrar de la lista de auxiliares de la justicia PERITO con conocimiento idóneo en el estudio de la huella dactilar (lofoscopia), para que mediante dictamen Pericial, determine si las impuesta en el Poder Especial por Escritura Pública Factura N°003-002-000065033 de la Notaría 5ª del Canton de Ambato Ecuador, del 27 de junio de 2018, en las escrituras Públicas Nos. 1789 de la Notaría 21 de Cali, del 30 de agosto de 2002 y en la cédula de extranjería 132281 Seccional DAS Valle del Cauca, corresponden al demandante HECTOR SALOMON PALACIOS.

ANEXOS

- Las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El demandante en la anotada en el escrito de demanda.

La demandada en carrera 14 N°19 – 45, Barrio Belalcazar, Correo: gahialinda@hotmail.com

El suscrito en la Secretaria del Despacho, en la calle 10 A N° 46 – 08 Barrio Departamental, celular 3254162242, correo: jirodriguez2008@hotmail.com

Señor Juez, respetuosamente


JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO
C.C. N°19.293.269 de Bogotá D.C.
T.P. N°69.648 del C.S. de la J.
TELEFONO: 315-4162242
Jirodriguez2008@hotmail.com

Jirr/

SECRETARIA
En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 5 días, fijo en lista el (la) anterior <u>Traslado excepciones de mérito.</u>
Cali, <u>21-Mar-2023</u>
Secretaria,
 MARIA ISABEL ALBAN

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO
UNIVERSIDAD LIBRE
ABOGADO

Agosto 19 de 2022

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref.: CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA, EXCEPCIONES PREVIA (Artículos 100 y 101 C.G. del P.), DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO.

Demandante: HECTOR SALOMON PALACIOS

Demandado: YAMILETH ZAPATA OSORIO.

Rad.: 201800632

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.293.269 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. N°69.648 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la señora OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N°31.481.251 de Yumbo (Valle), me permito presentar:

EXCEPCIONES PREVIAS, solicitando respetuosamente al Señor Juez, el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENA

PRIMERA. Declarar probada la Excepción Previa de INEPTA DEMANDA, por falta de requisitos formales.

SEGUNDA. Condenar a la parte demandante en el pago de costas del proceso.

**EXCEPCION PREVIA DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS
FORMALES. Artículo 100 C.G.P.**

Reza el numeral 2 el artículo 82 del Código General del Proceso:

Artículo 82. Requisitos de la demanda. :

“(…)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante.....

(...)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

(...)”

El demandante HECTOR SALOMON PALACIOS otorga Poder Especial por Escritura con código Secuencial 20181801005P02981 y Factura N°003-002-000065033 de la Notaría 5ª del Canton de Ambato Ecuador, del 27 de junio de 2018, a la señora OLGA GIRALDO QUINTERO, para que lo represente en la reivindicación del inmueble ubicado en la carrera 14 N°19-45 del Barrio Sucre de la ciudad de Cali, y otorgar poder a profesional del derecho para interponer la acción judicial correspondiente.

La señora OLGA GIRALDO QUINTERO, en representación del demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, le concede PODER a la abogada LUZ STELLA BELTRAN HURTADO, para ejercer la presente acción reivindicatoria de dominio, presentando la correspondiente demanda a reparto, el 08 de octubre de 2018, no conteniendo la demanda la identificación, ni la dirección física de notificación del demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, ni de su mandataria y poderdante de la acción reivindicatoria.

Se hace necesaria en este caso, la identificación del demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, por cuanto al otorgarle el poder especial a la señora OLGA GIRALDO QUINTERO, se identifica con la cedula ecuatoriana N°180006827-0 y al momento de subsanar la demanda, su apoderada judicial aporta copia de la cédula de extranjería N°132281, además, de que no se identifica a su mandataria OLGA GIRALDO QUINTERO.

En lo que corresponde al lugar de notificación del demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, se le anota la dirección de la oficina de su apoderada judicial, si tenemos en cuenta que le otorgo un poder especial a la señora OLGA GIRALDO QUINTERO, en la Notaría 5ª de la ciudad de Ambato, provincia Tungurahua – Ecuador y está reside en la ciudad de Cali.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5 del artículo 100 del C.G. del P y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales la actuación del proceso principal.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite descrito en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso Principal.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en demanda y la subsanación de la demanda.

Mi representada OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO, en la carrera 14 N°19 – 45, Barrio Belalcazar, Correo: gahialinda@hotmail.com

El suscrito en la Secretaria del Despacho, en la calle 10 A N° 46 – 08 Barrio Departamental, celular 3254162242, correo: jirodriguez2008@hotmail.com .

Señor Juez, respetuosamente



JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO
C.C. N°19.293.269 de Bogotá D.C.
T.P. N°.69.648 del C.S. de la J.
TELEFONO: 315-4162242

Jirodriguez2008@hotmail.com

Jirr/

SECRETARIA
En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de <u>3</u> días, fijo en lista el (la) anterior <u>Traslado Excepción Previa.</u>
Cali, <u>23-Nov-2022</u>
Secretaria,
 MARIA ISABEL ALBAN

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO
UNIVERSIDAD LIBRE
ABOGADO

Agosto 19 de 2022

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref.: CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA, TACHA DE FALSEDAD, DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO.

Demandante: HECTOR SALOMON PALACIOS

Demandado: YAMILETH ZAPATA OSORIO.

Rad.: 201800632

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.293.269 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. N°69.648 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la señora OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N°31.481.251 de Yumbo (Valle), me permito presentar:

TACHA DE FALSEDAD del Poder Especial por Escritura con código Secuencial 20181801005P02981 y Factura N°003-002-000065033 de la Notaría 5ª del Canton de Ambato Ecuador, del 27 de junio de 2018, a la señora OLGA GIRALDO QUINTERO, solicitando respetuosamente al Señor Juez, el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENA

PRIMERA. Declarar .la FALSEDAD del Poder Especial por Escritura con código Secuencial 20181801005P02981 y Factura N°003-002-000065033 de la Notaría 5ª del Canton de Ambato Ecuador, del 27 de junio de 2018, otorgado por el señor HECTOR SALOMON PALACIOS a la señora OLGA GIRALDO QUINTERO, por no corresponder la firma estampada del demandante, a la estampada en la cedula de extranjería N°132281, en la Escritura Pública N° 1789 de la Notaria 21 de Cali, del 30 de agosto de 2002 y en la Escritura Pública N°1666 de la Notaria 7 de Cali, de Agosto 25 de 1979.

SEGUNDA. Se denuncie a la Fiscalía General de la Nación el presunto delito de falsedad.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1) El señor HECTOR SALOMON PALACIOS otorga Poder Especial por Escritura con código Secuencial 20181801005P02981 y Factura N°003-002-000065033 de la Notaría 5ª del Canton de Ambato Ecuador, del 27 de junio de 2018, a la señora OLGA GIRALDO QUINTERO, para que lo represente en el proceso de Reivindicación de Dominio del inmueble ubicado en la carrera 14 N°19-45 del Barrio Sucre de la ciudad de Cali, y otorgar poder a profesional del derecho para interponer la acción judicial correspondiente.
- 2) Visto el poder especial escritura otorgado por el demandante en la Notaria 5ª de Canton Ambato – Ecuador, se observa que la firma que plasmó en este documento, es diferente a la plasmada en la cedula de extranjería N°132281, del DAS – Valle del Cauca, en las Escrituras Públicas Nos. 1789 de la Notaria 21 de Cali, del 30 de agosto de 2002 y 1666 de la Notaria 7 de Cali, de Agosto 25 de 1979, en lo que hace presumir su falsedad.
- 3) Mi representada OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO, frente a la diferencia de la firma del demandante, plasmada en la escritura poder de la Notaria 5ª del Canton Ambato – Ecuador y en las escrituras de las Notarías 21 y 7ª de Cali, referidas en el hecho anterior, y la cédula de extranjería del DAS – Valle del Cauca, solicita un concepto preliminar grafológico a los documentos donde aparece la firma del demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, que obran en el proceso, a la grafóloga forense MARIA FERNANDEZ CHAVEZ DE DUQUE.
- 4) La perito grafóloga en el concepto preliminar, del 11 de abril del 2022, realiza un estudio y cotejo de las firmas del demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, plasmadas en los documentos anteriormente referidos y que obran en el proceso, en razón de su idoneidad, conocimientos y técnicas propias del examen grafológico, concluye:

“Que la firma estampada en el Poder Especial por Escritura Pública de fecha 27 de junio de 2018, es diferente y no corresponden en sus aspectos grafonómicos y morfológicos a las firmas que obran en las escrituras Públicas Nos. 1789 del 30 de agosto de 2002 y 1666 de Agosto 25 de 1979.”

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho arts. 269, 271, 273 – 274, 243 – 244 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Documental: Concepto grafológico preliminar privado extraproceso, de la perito Grafóloga Doctora MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE, al poder especial

por Escritura pública Factura N°003-002-000065033 de la Notaría Quinta del Cantón Ambato, de la ciudad de Ambato, Provincia Tungurahua-Ecuador, a Poder Especial por Escritura con código Secuencial 20181801005P02981 y Factura N°003-002-000065033 de la Notaría 5ª del Canton de Ambato Ecuador, del 27 de junio de 2018, a la señora OLGA GIRALDO QUINTERO en las Escrituras Públicas Nos. 1789 de la notaria 21 de Cali, del 30 de agosto de 2002 y 1666 de la Notaria 7 de Cali, de Agosto 25 de 1979.

3. Peritaje.

- Solicito, en razón a lo plasmado por la perito grafóloga MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE, en la conclusión del concepto grafológico preliminar: “Que la firma estampada en el Poder Especial por Escritura Pública de fecha 27 de junio de 2018, es diferente y no corresponden en sus aspectos grafonómicos y morfológicos a las firmas que obran en las escrituras Públicas Nos. 1789 del 30 de agosto de 2002 y 1666 de Agosto 25 de 1979.”, nombrar de la lista de auxiliares de justicia o designar a la entidad correspondiente, PERITO GRAFOLOGO, para que mediante Dictamen Pericial como complementación o aclaración, se determine la autenticidad de las firmas estampadas por el demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, en las escrituras aquí relacionadas y en la cedula de extranjería N°132281, con su presencia para los correspondientes análisis caligráfico, atendiendo la falta de regularidad de las firmas en los documentos.
- Solicito nombrar de la lista de auxiliares de la justicia PERITO con conocimiento idóneo en el estudio de la huella dactilar (lofoscopia), para que mediante dictamen Pericial, determine si las impuesta en el Poder Especial por Escritura Pública Factura N°003-002-000065033 de la Notaría 5ª del Canton de Ambato Ecuador, del 27 de junio de 2018, en las escrituras Públicas Nos. 1789 de la Notaría 21 de Cali, del 30 de agosto de 2002 y en la cédula de extranjería 132281 Seccional DAS Valle del Cauca, corresponden al demandante HECTOR SALOMON PALACIOS.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite descrito en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso Principal.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en demanda y la subsanación de la demanda.

Mi representada OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO, en la carrera 14 N°19 – 45, Barrio Belalcazar, Correo: gahialinda@hotmail.com

El suscrito en la Secretaria del Despacho, en la calle 10 A N° 46 – 08 Barrio Departamental, celular 3254162242, correo: jirodriguez2008@hotmail.com .

Señor Juez, respetuosamente



JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO

C.C. N°19.293.269 de Bogotá D.C.

T.P. N°.69.648 del C.S. de la J.

TELEFONO: 315-4162242

[Jirodriguez2008@hotmail.com](mailto:jirodriguez2008@hotmail.com)

Jirr/

Agosto 17 de 2022

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
ASUNTO: AMPLIACION FACULTADES PODER
DEMANDANTE: HECTOR SALOMON PALACIOS
DEMANDADO: YAMILETH ZAPATA OSORIO.
RADICACION No.2018 - 0632

OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO, mayor de edad y vecina de Cali (V.), identificada como al pie de mi firma, a Usted respetuosamente manifiesto, que confiero el poder especial, al doctor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con C. de C. N°19293269 de Bogotá D.C. y T.P. N°69.648 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación en el proceso de la referencia conteste demanda.

Mi apoderado queda con la facultad especial para conciliar, además para transigir, desistir, recibir documentos, presentar excepción previa, tacha de falsa, sustituir y reasumir poder, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, cobrar costas y agencias en derecho, firmar y recibir títulos judiciales, iniciar y llevar hasta el final demanda ejecutiva y en general todo lo necesario, en defensa de mis legítimos derechos e intereses, conforme a las facultades consagradas en el art. 77 del Código de General del Proceso.

Del Señor Juez, Atentamente,

OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO
C.C.31.481.251 de Yumbo – Valle
Correo: gahialinda@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-70023

Pagina 1

Impreso el 04 de Febrero de 2019 a las 04:30:15 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 26-03-1979 RADICACION: 1979-00923 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 22-03-1979
CODIGO CATASTRAL: 760010100090900590015000000015 COD. CATASTRAL ANT.: A-319-01500-27
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 142 M2 UBICADO EN EL BARRIO BELALCAZAR DE ESTA CIUDAD EN LA CARRERA 14 #19-45 COMPRENDIDA ENTRE LOS SIGUIENTS LINDEROS: NORTE EN 6.50 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE JORGE ARAGON SUR. EN IGUAL EXTENSION CON LA CARRERA 14 ORIENTE, EN 21.85 MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ANGEL M. CEBALLOS Y OCCIDENTE EN EXTENSION DE 22.10 MTS CON PROPIEDAD DE MARIA VDA DE TEJADA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: URBANO
1) CARRERA 14 19-45 BARRIO BELALCAZAR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-12-1956 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 11,500.00
Documento: ESCRITURA 5470 del: 27-11-1956 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR CORREDOR GONZALO
A: SERNA CARVAJAL HELMER

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-03-1960 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 792 del: 23-02-1960 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA CARVAJAL HELMER
A: VALENCIA ECHEVERRY BERTHA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-06-1963 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 999.00
Documento: ESCRITURA 3342 del: 24-05-1963 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION ESC.#792 ANOTACION 002 EN TODAS SUS PARTES

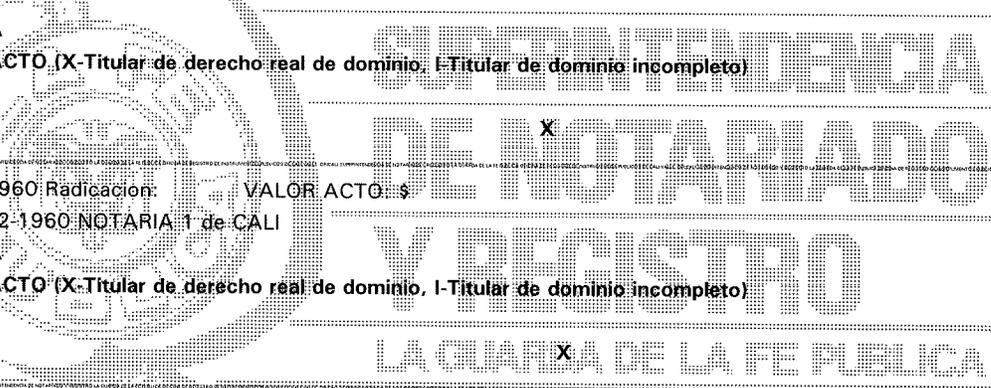
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VALENCIA ECHEVERRY BERTHA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-03-1979 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 275,000.00

Documento: ACTA DE CONCILIACION S.N. del: 23-02-1979 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 109 ADJUDICACION REMATE





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-70023

Pagina 2

Impreso el 04 de Febrero de 2019 a las 04:30:15 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA DE TAMAYO BERTHA IFALI

A: SAAVEDRA RACINES JOSE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-08-1979 Radicacion: 25228 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 1287 del: 09-08-1979 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA RACINES JOSE

.2569201

X

A: VARONA LOPEZ ALFREDO

14434707

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-1979 Radicacion: 31136 VALOR ACTO: \$ 150,000.00

Documento: ESCRITURA 1666 del: 25-09-1979 NOTARIA 7 de CALI

Se cancela la anotacion: No, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC, #1287

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA LOPEZ ALFREDO

A: SAAVEDRA RACINES JOSE

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-10-1979 Radicacion: 32029 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 1666 del: 25-09-1979 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA RACINES JOSE C.C. 2569421

A: PALACIOS HECTOR SALOMON

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-10-1991 Radicacion: 62584 VALOR ACTO: \$ 1,300,000.00

Documento: ESCRITURA 4615 del: 26-09-1991 NOTARIA 8 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS HECTOR SALOMON

A: CORREA LUNA ANA

29001166

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-09-2002 Radicacion: 2002-65055 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1789 del: 30-08-2002 NOTARIA 21 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA LUNA ANA

29001166

A: PALACIOS HECTOR SALOMON

132281

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-70023

Pagina 3

Impreso el 04 de Febrero de 2019 a las 04:30:16 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-11-2017 Radicacion: S/R VALOR ACTO: \$ 48,952,000.00

Documento: SENTENCIA 0124 del: 14-07-2017 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION COMO CESIONARIA DE DERECHOS DE ENRIETA GOMEZ MALDONADO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS HECTOR SALOMON 28046

A: ARENAS DE RIVERA LUZ DARY 25244310 X

OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-12-2017 Radicacion: 2017-124523 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200638628 del: 01-12-2017 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN 21 MEGA OBRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION 202020

OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE OFICINA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUACARIA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 01-12-2017 Radicacion: 2017-124524 VALOR ACTO: \$ 49,000,000.00

Documento: ESCRITURA 127 del: 21-11-2017 NOTARIA SEGUNDA de YUMBO

ESPECIFICACION: 0604 COMPRAVENTA DE COSA AJENA (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE RIVERA LUZ DARY 25244310

A: ZAPATA OSORIO YAMILETH 31479485 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 13*

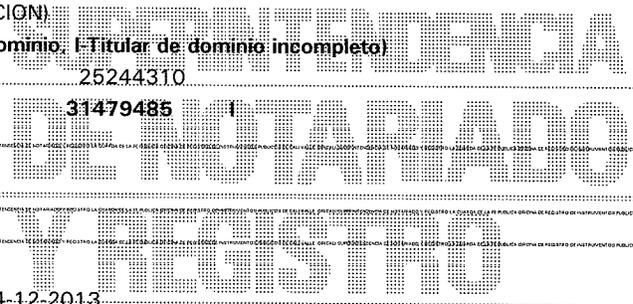
SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-7372 fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO-DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-7944 fecha 07-11-2018
CORREGIDO EN PERSONAS: "SAAVEDRA RACINES JOSE" EN VEZ DE OSCAR CAMPO MAYA, CONFORME COPIA DE ESCRITURA #1666 DEL 25-09-1979 NOTARIA 7 DE CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFIC, VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012 FHM

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 2 Radicacion: C2018-7944 fecha 22-11-2018
CORREGIDO EN PERSONAS: "PALACIOS HECTOR SALOMON" EN VEZ DE CAMPO MAYA OSCAR, CONFORME COPIA DE ESCRITUAR #1666 DEL 25-09-1979 NOTARIA 7 DE CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFIC, VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012 FHM



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-70023

Pagina 4

Impreso el 04 de Febrero de 2019 a las 04:30:16 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-3319 fecha 09-05-2018
SE INVALIDA Y SE DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS LA ANOTACION #11, CONFORME A LA
RESOLUCION #133 DEL 15-03-2018, DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CALI, QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFICINA, VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012
FHM.

Anotacion Nro: 13 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-3319 fecha 15-05-2018
CORREGIDO CODIGO DE NATURALEZA JURIDICA: "0604" EN VEZ DE 0125, CONFORME
RESOLUCION 133 DEL 15 DE MARZO DE 2018 DE LA OFICINA DEC REGISTRO DE CALI,
QUE REPOSA EN LOS ARCH DE ESTA OFIC, VALE ART 59 LEY 1579 DE 2012 FHM

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla.o error en el registro de los documentos

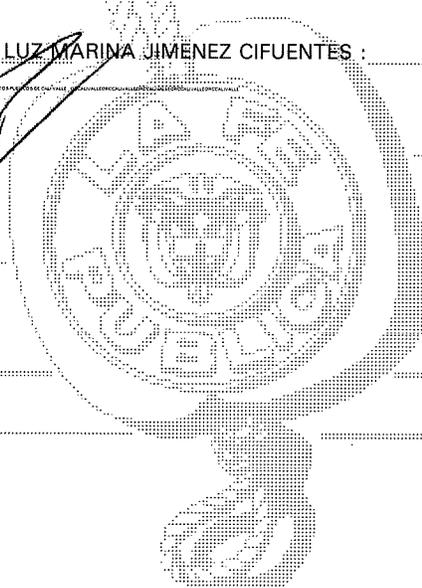
USUARIO: CAJEB37 Impreso por:ANTIGUO3

TURNO: 2019-43767 FECHA: 30-01-2019

La Registradora Principal (E): LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE

ABOGADA GRAFOLOGA

Derecho Penal, Laboral, Familiar, Empresarial, Administrativo

Carrera 5 No. 10-63 Oficina. 625 Ed. Colseguros Tel. 8811900 – Cel. 315 5631168

Correos Electrónicos: m.2020fernanda@gmil.com

Duqueychavezabogados2020@gmail.com

Cali - Valle

Santiago de Cali; V. Abril 11 de 2.022

SEÑORA

OLGA MARINA BALDERRAMA POMBO

L. C.

ASUNTO: CONCEPTO GRAFOLOGICO PRELIMINAR

Apreciada Señora:

Cordial saludo y muy comedidamente expongo a usted, el presente concepto preliminar grafológico forense extra proceso que me encomendó en la forma siguiente:

OBJETO DEL PRESENTE CONCEPTO PRELIMINAR

El presente **CONCEPTO GRAFOLÓGICO PRELIMINAR PRIVADO EXTRA-PROCESO** SE REALIZA POR INSISTENCIA DE LA SEÑORA OLGA MARINA BALDERRAMA POMBO, TENEINDO EN CUENTA QUE ES UN CONCEPTO PRELIMINAR POR ENCONTRARSE AL MOMENTO DE REALIZAR EL ESTUDIO GRAFOLOGICO, ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL SEGÚN MANIFESTACION DEL NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI, CON SU RESPECTIVA FIRMA, SELLO, Y CON FECHA DE PRESENTACION OCTUBRE 04 DE 2018, CONSISTENTE EN UN **PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PUBLICA** CON CODIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPUBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO. CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

EN EL CUAL CONSISTE EN DETERMINAR MEDIANTE UN ESTUDIO Y COTEJO SI LA FIRMA ESTAMPADA EN EL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PUBLICA. FUE IMPUESTA POR EL SEÑOR **HECTOR SALOMON PALACIOS** (FIRMA ESTA QUE SE ENCUENTRA LEGIBLE). EXPUESTAS A FOLIOS 6 VUELTO DEL EXPEDIENTE.



PROCEDIMIENTO GENERAL EMPLEADO

El procedimiento general empleado para realizar este concepto preliminar por tratarse que la copia autenticada del documento original se encuentra legible en la composición de sus trazos y como un último recurso ante la insistencia de la señora **OLGA MARINA BALDERRAMA POMBO**, para hacer el presente concepto preliminar grafológico para poder analizar, comparar y cotejar aspectos manuscriturales grafonomicos, grafométricos y morfológicos (o de forma) más relevantes que se puedan encontrar en el documento objeto de estudio.

Cabe resaltar que se lleva a cabo todos los conocimientos técnicos que tienen fundamento en el manejo de la teoría, llevándola a la práctica; de acuerdo a los procedimientos de tratadistas reconocidos en materia de la grafología y documentología forense que han existido a través del tiempo y han sido reconocidos por sus diferentes obras acerca de la grafología forense.

Y en asuntos de estudio grafológico es necesario utilizar adecuadamente los equipos e instrumentos que sirven como soporte en una adecuada y exhaustiva investigación para poder llegar a la conclusión del concepto preliminar grafológico.

GRAFISMOS ESTUDIADOS Y COTEJADOS

Dando curso al presente concepto preliminar la suscrita grafóloga, lleve a cabo un detallado estudio, análisis y cotejo de los siguientes grafismos:

FIRMA DUBITADA:

De carácter manuscritural en copia autenticada legible; Que obra en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, mediante proceso Reivindicatorio de Dominio, Demandante HECTOR SALOMON PALACIOS, Demandada YAMILET ZAPATA OSORIO, Radicado No. 2018-00-632-0, estampada en el siguiente documento:

1.- Copia del poder especial por Escritura Pública con Código Secuencial 20181801005P02981 y Factura Numero 003-002-000065033 de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua- república del Ecuador de fecha 27 de junio de 2018 de la Notaria Quinta del Cantón Ambato; con su respectivo Apostille No. 137035. Certificado Digital de Datos de Identidad. Y Copia Cedula de Ciudadanía No. 180006827-0 de la Republica del Ecuador-Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación de lugar y fecha de expedición Ambato 2016-08-15. Fiel copia del documento original según manifestación del notario Sexto del Circulo de Cali, con su respectiva firma, sello, y con fecha de presentación octubre 04 de 2018. Expuesta a folios 3 a 9 del expediente.

Ver anexos 1 a 7.

FIRMAS INDUBITADAS

Escritas con puño y letra por el señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**; en documentos originales, consistente en los siguientes:

1. Escritura pública No. 1789 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali, de fecha Agosto 30 de 2002.

Ver anexos **8 a 12**.

2. Escritura Publica No. 1.666 de la Notaria Séptima del Circulo de Cali de fecha Septiembre 25 de 1979.

Ver anexos **13 y 14**.

La suscrita grafóloga pongo de presente que este es un concepto grafológico preliminar privado extra proceso, por razón de que la **firma dubitada** estampada en copia autenticada el Poder Especial por Escritura Pública con Código Secuencial 20181801005P02981 y Factura Numero 003-002-000065033 de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua- república del Ecuador de fecha 27 de junio de 2018 de la Notaria Quinta del Cantón Ambato, y anexos de Apostille No. 137035. Certificado Digital de Datos de Identidad. Y Copia Cedula de Ciudadanía No. 180006827-0 de la República del Ecuador-Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación de lugar y fecha de expedición Ambato 2016-08-15.

Se encuentran en fiel copia del documento original según manifestación del notario Sexto del Circulo de Cali, con su respectiva firma, sello, y con fecha de presentación octubre 04 de 2018); o sea en fotocopia y lo indicado para hacer un dictamen grafológico forense definitivo, se requiere hacerlo sobre el documento cuestionado en original, los cuales se pueden encontrar en poder del demandante o su apoderado. Por las anteriores razones no fue posible estudiarlos grafológicamente, porque no se han aportado al expediente que cursa en el Despacho Judicial los respectivos documentos originales en mención.

NOTA:

Este presente concepto preliminar privado se lo expido a la señora **OLGA MARINA BALDERRAMA POMBO**; por razón de que me solicito que tenía premura en obtener dicho concepto preliminar, por cuanto se notifique el proceso allegarlo por intermedio de su apoderado doctor **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO**.

Para realizar el presente concepto grafológico preliminar privado, la suscrita grafóloga utilice el equipo de laboratorio siguiente:

EQUIPO DE LABORATORIO GRAFOLOGICO PORTATIL UTILIZADO

Dichas firmas en copias legibles las estudie y analice con el equipo portátil de laboratorio grafológico forense conformado de:

LENTE VISOR BIFOCAL

LENTE MILIMETRADO

MONOCULO

LUPAS DE DIFERENTES DIOPTRIAS

Dejo constancia que el día 08 de Marzo de 2022, hora 2:00 pm; me traslade personalmente en compañía del Doctor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, en calidad de apoderado de la Incidentalista señora OLGA MARINA VALDERRAMA POMBO, al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde fuimos atendidos por la funcionaria del Despacho Señorita VANESSA LEDESMA, permitiéndonos el expediente con Radicado No. 2018-00632-00, donde pude estudiar y analizar con el equipo portátil de laboratorio forense antes detallado, las firmas del señor HECTOR SALOMON PALACIOS, que obra en el Poder Especial por Escritura Pública con Código Secuencial 20181801005P02981 y Factura Numero 003-002-000065033 de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua-república del Ecuador de fecha 27 de junio de 2018, de la Notaria Quinta del Cantón Ambato, con sus anexos copia Apostille No. 137035 de la República del Ecuador. Certificado Digital de Datos de Identidad. Y Copia Cedula de Ciudadanía No. 180006827-0 de la República del Ecuador-Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación de lugar y fecha de expedición Ambato 2016-08-15. Los anteriores en fieles copias del documento original según manifestación del notario Sexto del Circulo de Cali, con su respectiva firma, sello, y con fecha de presentación octubre 04 de 2018, expuestas a folios 3 a 9 del expediente.

También manifiesto que dejo constancia que me traslade el día 17 de Marzo hora 3:30 pm a la Notaria Veintiuno del Circulo de Cali, y el día 18 de marzo hora 4:00 pm a la Notaria Séptima del Circulo de Cali, permitiéndome los empleados de dichas Notarias como asistente de protocolos las escrituras originales donde estudie y analicé, con el equipo portátil de laboratorio forense antes detallado, las firmas indubitadas estampadas en calidad de comprador a nombre de **HECTOR SALOMON PALACIOS**; ver copias autenticadas de dichas escrituras públicas que obran en los folios 8 a 14.

**EQUIPO DE LABORATORIO GRAFOLOGICO COMPLEMENTARIO
UTILIZADO**

Y luego, en mi oficina la suscrita grafóloga lleve a cabo la realización del presente estudio y cotejo grafológico encomendado, con la ayuda del respectivo equipo de laboratorio conformado de:

- **MICROSCOPIO GILBERT MICROCRAFT**
- **LÁMPARA EN PROYECCION DE LUZ INCIDENTE.**
- **REGLA DE PRECISIÓN GRFOMETRICA.**
- **ESCUADRA.**
- **COMPAS.**
- **TRANSPORTADOR.**
- **COMPUTADOR.**
- **CAMARA CELULAR SAMSUNG J3**
- **FOTOGRAFIAS**
- **COMPOSICIONES MACRO – FOTOCOPIAS EN ESCANER QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN.**

FUNDAMENTOS DEL GESTO TIPO GRAFICO

Consisten en la modalidad de cada sujeto representada en los aspectos grafonómicos, grafométricos y formales.

LOS ASPECTOS GRAFONOMICOS

De la escritura comprenden las siguientes manifestaciones, presión, inclinación, puntos de ataque y trazos de ataque, trazos iniciales, trazos finales, coligamientos, puntuación, kinetismo, velocidad, proyección lineal, especiales, etc.

LOS ASPECTOS GRAFOMETRICOS

De la escritura comprenden el tamaño y porción literal, características con caracteres geométricos, caracteres matemáticos y dimensionales, disposición y características de la línea paralelográfica.

LOS ASPECTOS FORMALES

Comprenden la forma y manera elemental, y objetiva del sujeto que escribe según sea objeto en cuanto a su habilidad caligráfica, etc.

La forma escritural siendo inherente del aspecto consciente y volitivo del sujeto que escribe, puede este cambiarla, alterarla, disfrazarla, etc. A su antojo o inclusive un sujeto con habilidad caligráfica, puede imitar casi a perfección la forma de escribir de otro sujeto, con los aspectos grafonómicos y grafométricos de la escritura y en ello estriban los fundamentos de la grafología analítica y comparativa, para determinar si un escrito o una forma han sido o no adulterados.

Los aspectos manuscriturales grafonomicos y grafometricos nadie puede cambiarlos al escribir o firmar y tampoco nadie puede imitarlos, porque estos son inherentes de la **ACTIVIDAD SICO-GRAFICA DE CADA SUJETO**, como son sus huellas dactilares inherentes de su **ACTIVIDAD GENETICA**.

Y en ellos, **LOS ASPECTOS MANUSCRITURALES GRAFONOMICOS Y GRAFOMETRICOS**, se fundamenta la grafología se fundamenta la grafología forense para determinar si una firma o un manuscrito fueron ejecutados o no por determinada persona.

Al respecto del **GESTO – TIPO GRAFICO** que acompaña la actividad manuscritural de cada sujeto, transcribo a continuación lo que dice al respecto el ilustre Tratadista español de la **GRAFOLOGIA FORENSE** Doctor **FELIX DEL VAL LATIERRO** en las páginas 183 y 184 de su libro **“GRAFOCRITICA”** de la Editorial **TECNOS S.A** de Madrid (España):

“Además, no olvidemos que el disimulador, y lo mismo le ocurre al imitador, está más atento a lo visible del escrito, es decir, a los elementos formales o a alguno que otro elemento estructural, pero no se fija afortunadamente, en lo que más importancia tiene, como son los elementos invisibles englobados bajo el nombre genérico de idiotismo o gesto”.

“Más aun el falsificador conociera la importancia de estos reflejos y prestara a ellos una atención especial, es tanta la fuerza que tienen, como obra del subconsciente, que es imposible que alguna vez no se descubra. Además, en el intento de dominar esos, reflejos acapararía de tal modo su atención que le imposibilitaría para enmascarar los demás elementos del grafismo”.

“lo mismo que en el primer caso general, podemos resumir éste en estas dos proposiciones axiomáticas”:

“Si dos escritos tienen aparente semejanza y ésta se acentúa fuertemente en los idiotismos pertenecen a distinta mano”.

Y en la página 182 el mismo tratadista, con respecto a las diferencias grafonómicas, o esenciales, de la manuscritura expone textualmente lo siguiente:

“Si dos escritos coinciden en sus características generales, más difieren en los esenciales, la falsificación por imitación es manifiesta”.

Después de efectuar la suscrita grafóloga el respectivo estudio de la **firma dubitada** estampada en el Poder Especial por Escritura Pública, con respecto a las **firmas indubitadas** del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**; que fueron cotejadas por la suscrita grafóloga en dos (2) Escrituras Públicas donde obran firmas auténticas, utilizando adecuadamente el equipo de laboratorio grafológico antes detallado se obtuvo el siguiente RESULTADO:

La **firma dubitada** estampada en el Poder Especial por Escritura Pública, es totalmente diferente en los aspectos manuscriturales grafono-métricos y morfológicos, con respecto a las **firmas indubitadas** del señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**.

Dichas diferencias manuscriturales grafono-métricas y morfológicas son las siguientes:

1.- La **firma dubitada** está representada gráficamente en una especie de dibujo en forma de cuerno, con un trazo inicial en forma curva y el resto de su trazo de predominio alargado, y en su zona central de conformación semi angulosa entrelazada formando bucles, sin tocar los bordes del trazo inferior; en cambio en las **firmas indubitadas** presentan una escritura de caligrafía palmer legible que dice textualmente "**Héctor Palacios**", presentando cierta espontaneidad o soltura en sus rasgos gráficos.

Ver círculos rojos en el anexo 15.

2.- La **firma dubitada** presenta un impulso grafico lento donde sus movimientos son monótonos y sin dinamismo, con retoques, detenciones y trazos regresivos; en cambio en las **firmas indubitadas** presentan un impulso grafico rítmico con movimientos espontáneos, ágiles y continuos.

Ver demarcaciones rojas en el anexo 16.

3.- La **firma dubitada** presenta una presión desigual en sus trazos en donde abundan los claroscuros; en cambio en las **firmas indubitadas** presentan una presión leve al macar sobre el papel el surco normal.

Ver círculos rojos en el anexo 17.

Handwritten notes and stamps on the right margin, including a signature and the name "PALACIOS".

4.- La **firma dubitada** presenta una dirección de prolongación ascendente; en cambio en las **firmas indubitadas** presentan una dirección rectilínea o sea de una trayectoria recta.

Ver delineaciones rojas en el anexo 18.

5.- La **firma dubitada** presenta trazos semi angulosos; en cambio en las **firmas indubitadas** presentan una caligrafía redondeada.

Ver flechas rojas en el anexo 19.

OBSERVACION GRAFOCRITICA

Realizando un cotejo entre la **firma dubitada** y las existentes en los anexos que obran en el Poder Especial por Escritura Pública; consistentes en el **Certificado Digital de Datos de Identidad-República del Ecuador** (que obra a folio 8 del expediente). Y la **Cedula de Ciudadanía No. 180006827-0** de la República del Ecuador (que obra a folio 9 del expediente); utilizando el equipo especial se puede observar **diferencias** en los aspectos manuscriturales grafono-métricos y morfológicos siguientes:

PRIMERO: la **firma dubitada** representada gráficamente en una especie de dibujo en forma de cuerno con predominio alargado en su trazo; en cambio en las **firmas del certificado digital y la cedula de ciudadanía** representados gráficamente en una especie de dibujo en forma de un cuerno con predominio corto en sus trazos.

Ver demarcaciones rojas en el anexo 20.

SEGUNDO: la **firma dubitada** presenta una presión desigual en sus trazos en donde abundan los claroscuros; en cambio en las **firmas del certificado digital y la cedula de ciudadanía** presentan una presión fuerte y bordes gruesos.

Ver círculos rojos en el anexo 21.

TERCERO: la **firma dubitada** presenta trazos con predominio semi anguloso; en cambio en las **firmas del certificado digital y la cedula de ciudadanía** presentan trazos con predominio curvo.

Ver flechas rojas en el anexo 22.

CUARTO: La **firma dubitada** presenta en su zona inicial un trazo con predominio curvo donde sobresalen dos trazos rectilíneos en posición horizontal; en cambio en las **firmas del certificado digital y la cedula de ciudadanía** presentan un trazo con predominio curvo donde sobresalen trazos rectilíneos dos en posición horizontal y dos en posición vertical formando una especie de malla, y en su zona superior e inferior presentan trazos pequeños de forma circular.

Ver demarcaciones rojas en el anexo 23.

QUINTO: La **firma dubitada** presenta en su zona central de conformación semi angulosa entrelazada formando bucies, sin tocar los bordes del trazo inferior; en cambio en las **firmas del certificado digital y la cedula de ciudadanía** presentan un trazo de conformación curva formando bucles grandes, los cuales tocan los bordes tanto superior e inferior.

Ver demarcaciones rojas en el anexo 24.

CONCLUSION

Por lo expuesto y detallado a través del presente concepto grafológico preliminar privado, se saca en **CONCLUSIÓN:**

Que la firma estampada en el Poder Especial por Escritura Pública de fecha 27 de Junio de 2018, es diferente y no corresponden en sus aspectos grafonómicos y morfológicos a las firmas que obran en las Escrituras Públicas Nos. 1789 del 30 de agosto de 2002 y 1666 de Agosto 25 de 1979.

OBSERVACION:

Lo expuesto en el presente concepto grafológico preliminar es un concepto imparcial, basado en mi leal saber y entender en materia de estudio y cotejo grafológico.

Si con base en el presente concepto se entablare acción judicial de orden civil, penal, familia, laboral, fiscal, policivo, etc., los costos del proceso de honorarios abogado, citaciones, ratificaciones, indemnizaciones, etc., correrán por cuenta de la parte que solicito el presente concepto preliminar, sin responsabilidad económica por parte de la suscrita grafóloga, a la cual se le pagara por concepto de honorarios el valor de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente el cual este rigiendo en la actualidad, y así lo acepta la señora **OLGA MARINA BALDERRAMA POMBO**; quien contrato la elaboración del presente concepto preliminar grafológico privado extra proceso.

OBSERVACION PERSONAL:

Conforme lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

- A) Lo expuesto en lo enunciado de RESULTADO y CONCLUSION del presente es un concepto imparcial de la suscrita grafóloga basada en mi leal saber y entender en materia de estudio y cotejo de grafismos.

- B) El presente concepto es "CLARO, EXHAUTIVO Y DETALLADO Y SE EXPLICA LOS EXAMENES, METODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADAS, LO MISMO QUE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS, CIENTIFICOS DE SUS CONCLUSIONES".

OLGA MARINA BALDERRAMA POMBO

PROCESOS JUDICIALES EN LOS CUALES HE INTERVENIDO COMO PERITO GRAFOLOGA EN LOS ULTIMOS CUATRO AÑOS SON LOS SIGUIENTES:

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURA LIGIA PINO QUINTANA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RDO: 2013 – 1097

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CANDELARIA

PROCESO EJECUTIVO
DTE: MARIA RUBIELA ALCAZAR ZAPATA
DDA: AC CAPINTERIA METALICAS LTDA
RDO: 2014 – 046

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVL MUNICIPAL DEL CALI

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: MARTHA JANETH ALFARO GONZALEZ Y OTRO
DDA: MARIA VICTORIA PEÑA VILLA
RDO: 2015 – 00298-00

JUZGADO SEGUNDO CIVL MUNICIPAL DEL CALI

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ALIRIO ARMANDO QUIÑONRZ FUERTE
DDA: CLAUDIA CAROLINA TORRES HURMENDIS
RDO: 2016 – 0052-00

CLAVI
P
VIAJES
Y
TAR

Desde el año 1.990 integro sin interrupción la lista de Auxiliares de la Justicia en el Distrito de Cali y nunca he sido sancionada o excluida de dicha lista, por alguna de las causales estipuladas en el artículo 50 del Nuevo Código General del Proceso.

ESTUDIOS REALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA OFICINA JUDICIAL
CARNET DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA GRAFOLOGO
1 DE ABRIL DE 2013 - 31 DE MARZO 2018

ACADEMIA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS MENTALES
GRAFOLOGIA FORENSE
MAYO 7 DE 1987

LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES
GRAFOLOGIA FORENSE 1994

CENTRO DE ESTUDIOS FORENSES
GRAFOLOGIA – DACTILOSCOPIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE
JULIO 1 DE 2008 – JUNIO 30 DE 2010

Atentamente.



MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE
C.C. No. 31.971.062 DE CALI
GRAFOLOGA FORENSE

DEC
F
GRACAR
LA (V)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9943527

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, compareció: MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31971062 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v3m306p709mr
13/04/2022 - 17:22:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de concepto grafológico preliminar signado por el compareciente.



MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA

Notario Décimo (10) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m306p709mr





REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL - CALI
CARNET DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

NOMBRES: **MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE**
C.C. o N.I.: **31971062 de CALI**

VIGENCIA: 1 DE ABRIL DE 2013 HASTA 31 DE MARZO DE 2018

EXPEDIDO EN SANTIAGO DE CALI,

30 ABR 2013

AÑO DE INSCRIPCIÓN : 2002

RADICACIÓN : 1549 CARGOS:

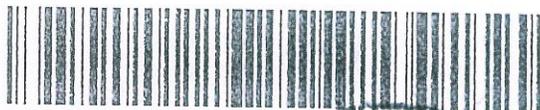
GRAFOLOGO

PEDRO JOSE ROMERO CORTES. MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE
Jefe de Oficina Judicial de Cali Auxiliar de la Justicia

"EN CASO DE PERDIDA, FAVOR DEVOLVER AL
DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA"



Factura: 003-002-000065033



20181801005P02981

NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

EXTRACTO



Escritura N°:		20181801005P02981					
ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		27 DE JUNIO DEL 2018, (16:59)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PALACIOS HECTOR SALOMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1800055770	ECUATORIANA	MANDATARIO	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	GIRALDO QUINTERO OLGA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA	31246979	COLOMBIANA	MANDATARIO	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		LA MATRIZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Mónica Armas Meléndez

NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ
NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
8 2427027



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez

ABOGADA



CODIGO SECUENCIAL

20181801005P02981

FACTURA NÚMERO

003-002-000065033



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: HECTOR SALOMON PALACIOS

A FAVOR DE: OLGA GIRALDO QUINTERO

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIAS: SE ENTREGO DOS COPIAS

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, Republica del Ecuador, el día de hoy miércoles veintisiete de junio de dos mil dieciocho, ante mi Doctora MÓNICA ALEXANDRA ARMAS MELÉNDEZ, Notaria Quinta del Cantón Ambato, comparecen por sus propios derechos, con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor HECTOR SALOMON PALACIOS de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número uno ocho cero cero cero seis ocho dos siete cero, domiciliado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, civilmente capaz para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, y quien autoriza se obtenga los Certificados Electrónicos Únicos del Registro Civil para ser agregados como documentos habilitantes,



Dra. Mónica Armas Meléndez
 NOTARÍA 5ª AMBATO
 8 2427037

conforme el artículo setenta y cinco (75) de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, libre y voluntariamente DICE: Que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesas o seducción y me pide elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me presenta y que su tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvasse incorporar una **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **COMPARECIENTE** Comparece en forma libre y voluntaria, sin acción ni coacción de ninguna naturaleza, al otorgamiento del presente instrumento público el señor **HECTOR SALOMON PALACIOS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero seis ocho dos siete guión cero (180006827-0), domiciliado en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, legalmente capaz para contratar y obligarse. SEGUNDA.- **ANTECEDENTES**.- El compareciente **HECTOR SALOMON PALACIOS**, es dueño y propietario de un bien inmueble consistente en una casa de habitación y terreno que se encuentra ubicada en la Carrera catorce (14), número diecinueve guion cuarenta y cinco (19-45), del Barrio Sucre de la Ciudad de Cali, República de Colombia, comprendida dentro de los siguiente linderos: Por el NORTE: en seis punto cincuenta metros (6.50 m), con



HECTOR SALOMON PALACIOS
 NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE CALI
 CARRERA 14 # 19-45
 BARRIO SUCRE
 CIUDAD DE CALI



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

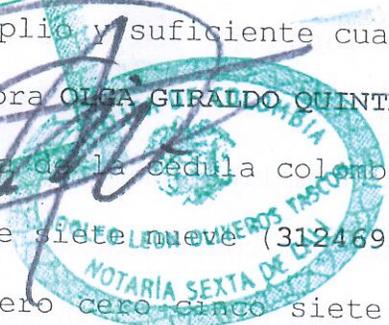
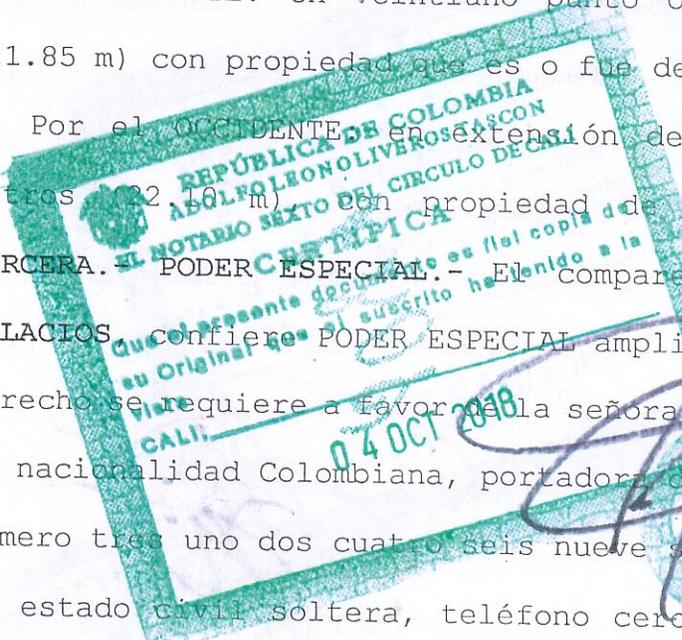
Dra. Mónica Armas Meléndez

ABOGADA



propiedad que es o fue de JORGE ARAGÓN; Por el SUR: en seis punto cincuenta metros (6.50 m) con la Carrera catorce (14); Por EL ORIENTE: en veintiuno punto ochenta y cinco metros (21.85 m) con propiedad que es o fue de ANGEL MARIA CEBALLOS; y, Por el OCCIDENTE en extensión de veintidós punto diez metros (22.10 m) con propiedad de MARA VDA. DE TEJADA. TERCERA. PODER ESPECIAL. - El compareciente HECTOR SALOMON PALACIOS, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora OLGA GIRALDO QUINTERO, de nacionalidad Colombiana, portadora de la cédula colombiana número tres uno dos cuatro seis nueve siete nueve (31246979), de estado civil soltera, teléfono cero cero cinco siete dos cinco cinco tres dos cinco dos ocho (005725532528), domiciliada en la Carrera número seis dos cinco cuatro cuatro (62544), de la ciudad de Cali, República de Colombia, para que a su nombre y representación, realice los siguientes actos:

A) Con el fin de RECUPERAR o de REIVINDICAR a mi favor, el bien inmueble descrito en la cláusula segunda y que es motivo de este mandato, queda facultada para que comparezca ante los juzgados, tribunales, notarías, fiscalía, Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Municipio, y toda clase de dependencias públicas o privadas, para que realice todos los trámites administrativos, judiciales y extrajudiciales que fueren pertinentes, en la ciudad de Cali y demás autoridades y oficinas correspondientes; podrá



Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
8 2427027

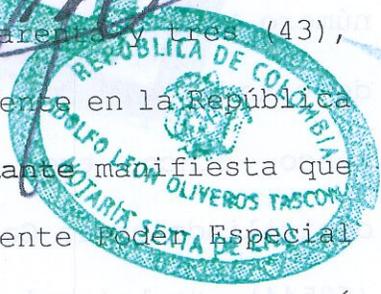
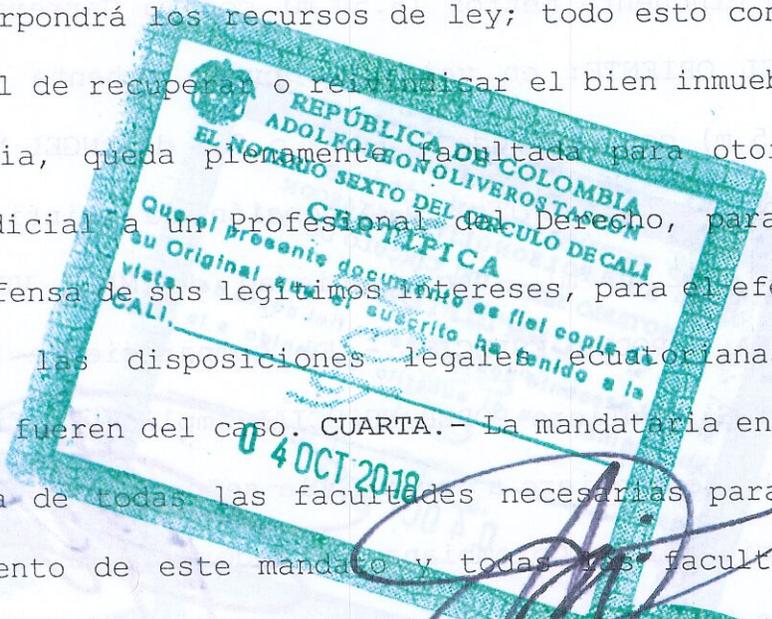
interponer acciones judiciales, demandar y contestar demandas, como actor o demandado; intervenir como denunciante o denunciado; suscribir escrituras; suscribir actas transaccionales, acudir a los centros de mediación; de ser pertinente interpondrá los recursos de ley; todo esto con el objeto principal de recuperar o reivindicar el bien inmueble.

B) La mandataria, queda plenamente facultada para otorgar Procuración Judicial a un Profesional del Derecho, para el patrocinio y defensa de sus legítimos intereses, para el efecto se sujetará a las disposiciones legales ecuatorianas y colombianas que fueren del caso.

CUARTA.- La mandataria en fin queda investida de todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato y todas las facultades especiales contempladas en el artículo cuarenta y tres (43), del Código Orgánico General de Procesos vigentes en la República del Ecuador.

QUINTA.- ACEPTACIÓN- El mandante manifiesta que acepta en forma total y expresa, el presente Poder Especial que otorga, por estar sujeto a sus legítimos intereses; así mismo manifiesta que se reserva el derecho de dejar sin efecto o derogar este poder de acuerdo con la Ley,

SEXTA CUANTIA.- La cuantía es indeterminada. Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este mandato. - Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que,



OTARIO
OLIVEROS

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA Y FIEL COPIA, de la escritura de PODER ESPECIAL, la misma que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
 EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA
 Que el presente documento es fiel copia de su Original que el suscrito ha tenido a la vista
 CALI, _____
 04 OCT 2018

Dra. Mónica Armas Meléndez
 NOTARÍA 5ª AMBATO
 2427027



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez

ABOGADA



Los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Miguel Cabrera Moreno, con matrícula profesional número dieciocho guion dos mil doce guion ochenta y cinco, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual soy



HECTOR SALOMON PALACIOS

c.c.: 780006937-0

Av. Atahualpa entre Julio Jaramillo y Segundo Granja 0992804858

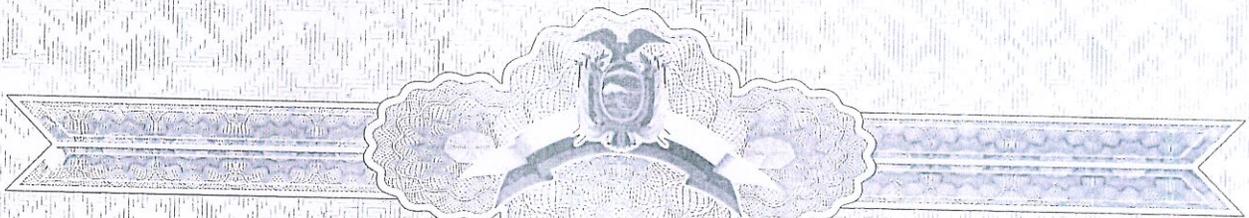


Mónica Armas Meléndez
LA NOTARIA

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
2427027

NOTARIA 5ª AMBATO
2427027

Mónica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 137035

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País:
Country: **ECUADOR**

El presente documento público
This public document

2. Ha sido suscrito por:
Has been signed by: **MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ**

3. Actuando en su calidad de:
Acting in the capacity of: **NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO - TUNGURAHUA**

4. Llevando el sello/timbre de:
Bears the seal/stamp of:

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO
REPUBLICA DE COLOMBIA
EL NOTARIO ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original y que el suscrito ha tenido a la vista.
Certificado
Certified

5. En: **AMBATO**

6. El: **28 Junio 2018**

7. Por: **EDGAR BAYARDO GALIANO CIFUENTES**

By: **COORDINADOR ZONAL
COORDINACIÓN ZONAL 3 - AMBATO**

8. N°:
N°:

9. Sello/Timbre:
Seal/Stamp:

10. Firma:
Signature:



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

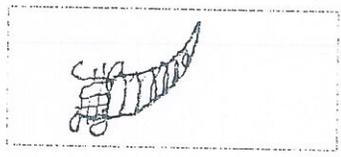
\$20.00

AP<<1047>> <<AMBATO>> <<137035>>

<http://sicof.mmrree.gob.ec/RegistroElectronico/e-register.aspx>

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1800068270

Nombres del ciudadano: PALACIOS HECTOR SALOMON

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/MOCHA/MOCHA

Fecha de nacimiento: 18 DE JUNIO DE 1936

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: MECANICO AUTOMOTRIZ

Estado Civil: SOLTERO

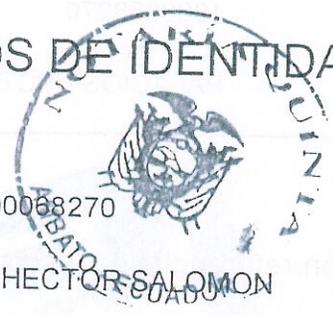
Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: PALACIOS MACLOVIA

Fecha de expedición: 15 DE AGOSTO DE 2016



Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2018
Emisor: JUAN ALBERTO CARRILLO AVALOS - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 5 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 184-133-00574



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

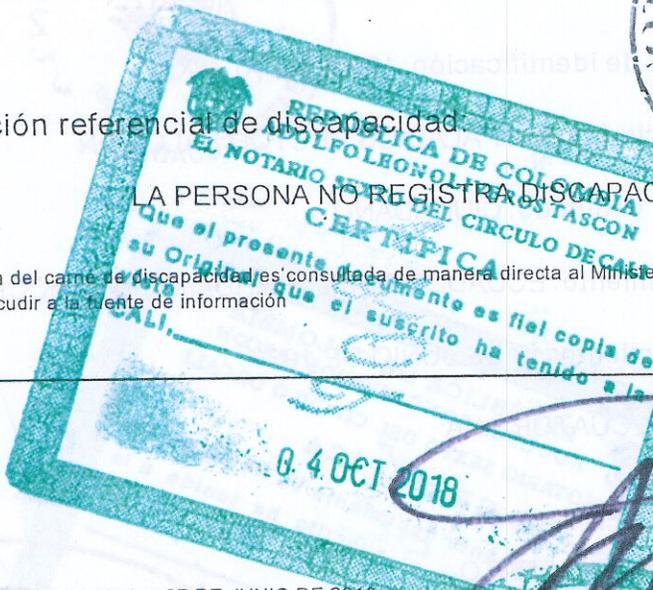
NUI: 1800068270

Nombre: PALACIOS HECTOR SALOMON

1. Información referencial de discapacidad

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carne de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información



Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2016

Emissor: JUAN ALBERTO CARRILLO AVALOS - TUNGURAHUA - AMBATO - NT 5 - TUNGURAHUA - AMBATO



N° de certificado: 181-133-00599



181-133-00599





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION

Nº 180006827-0

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PALACIOS
HECTOR SALOMON
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
MOCHA
MOCHA
FECHA DE NACIMIENTO 1936-06-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
MECANICO AUTOMOTRIZ

E4343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALACIOS MACLOVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO

2016-08-15

FECHA DE EXPIRACION
2026-08-15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN
EL NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es fiel copia del
su Original que el suscrito ha tenido a la
vista
CALI,
04 OCT 2018



EN BLANCO
EN BLANCO
EN BLANCO

0240

AA 9159303

1789 Agosto 30/2002

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y



REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

1. DE MATRICULA INMOBILIARIA: 370-70023.

2. CODIGO CATASTRAL No A-319-01500 0-76

UBICACION DEL PREDIO. MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI.

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA. = ZONA: URBANO.

DIRECCION: CARRERA 14 No. 19-45 BARRIO SUCRE

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA: NUMERO DE ESCRITURA:

MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1789).

DIA: 30 / MES: AGOSTO/ AÑO: 2002/ DE LA NOTARIA: VENTIUNA DEL

CIRCULO DE CALI.

NATURALEZA DEL ACTO: COD. 0125 COMPRAVENTA.

CUANTIA: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

ANA CORREA LUNA C.C. 29.001.166 DE CALI.

HECTOR SALOMÓN PALACIOS C DE E. 132.281 DE BOGOTA.

NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1789).

FECHA DE OTORGAMIENTO: AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL DOS (2002)

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,

República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de -AGOSTO

de Dos mil dos (2.002), ante el Despacho de LA NOTARIA (E) ----

VEINTIUNO DEL CIRCULO DE CALI, LUZ MELBA VIERA DE ANDRADE.---

Compareció quien dijo llamarse: LA SEÑORA ANA CORREA LUNA,

vecina de Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal

vigente, identificada con la cédula de ciudadanía no.

29.001.166 expedida en Santiago de Cali, quien obra en su

propio nombre y representación y manifestó: PRIMERO: Que

transfiere a título de venta y enajenación perpetua en favor

de HECTOR SALOMÓN PALACIOS, varón, mayor de edad, vecino de

esta ciudad, de estado civil SOLTERO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NUMERADAS (1)
SIMPLES (3)
CERTIFICADOS (1)

FECHA 04 SET 2002

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC039708326

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
Andrea Viera García V.
Notaria Encargada
IP-44X2SDF
-26-01-22-PC039708326
THOMAS GREEN & SONS

identificado con la cédula de extranjería No. 132.281 de Bogotá, igualmente hábil para contratar y obligarse, el pleno derecho de dominio y la posesión que la vendedora tiene en forma exclusiva sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación levantada sobre su respectivo lote de terreno de un área de 142 metros cuadrados, ubicada en la carrera 14 número 19-45 del Barrio Sucre de la ciudad de Cali, la cual consta de CUATRO (4) alcobas, sala comedor y cocina, un (1) servicio sanitario, dos patios, techos de teja de barro, pisos en mosaico, puertas de hierro a la entrada, ventanas de hierro con sus respectivos vidrios, puertas de madera en su interior, y sus respectivas instalaciones de luz y agua y comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 6.50 metros, con propiedad que es o fue de JORGE ARAGON; **SUR:** En 5.50 metros con la carrera 14; **ORIENTE:** En 21.85 metros, con propiedad que es o fue de ANGEL MARIA CEBALLOS, Y **OCIDENTE:** En extensión de 22.10 metros, con propiedad de MARIA VDA DE TEJADA., **PARÁGRAFO I:** No obstante, la estipulación sobre su cabida y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** LA VENDEDORA garantiza al COMPRADOR que el inmueble vendido Es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado a nadie y haberlo adquirido Mediante la escritura publica No 4615 del 26 de SEPTIEMBRE de 1.991 Otorgada en la notaria OCTAVA (08) DEL círculo de Cali **TERCERO:** El precio de venta del inmueble es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, que la vendedora declara recibido a su entera satisfacción. **CUARTO** Manifiesta la vendedora que el inmueble que se vende, se encuentra en la actualidad libre de toda clase de gravámenes, como censos, embargos, hipotecas, pleitos pendientes, usufructos patrimonios de familia, litis, demandas judiciales, condiciones resolutorias del dominio y declaran bajo la gravedad de juramento y ante notario publico que el inmueble objeto de la presente negociación no se -----

NOTARIA
SANTIAGO

AA 9159804



USUARIA DE

NOTA FISCAL VIS



encuentra afectado a vivienda familiar y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de la venta, en los casos previstos por la ley, tanto por evicción y vicios redhibitorios.

QUINTO: Que hace entrega real y

material del INMUEBLE vendido a la compradora, a la firma de la escritura con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres y en el estado en que se encuentra y facultad al comprador para obtener copia y registro de esta escritura

PRESENTE: EL SEÑOR HECTOR SALOMÓN PALACIOS comprador (a) de la (s) condiciones civiles antes mencionadas, manifestó A)

Que se encuentra de acuerdo y acepta la presente escritura y la venta que ella contiene a su favor. B) Que el precio de la

compraventa de los inmuebles que adquiere en virtud del presente instrumento lo ha pagado en su totalidad. C) Que ha

recibido el inmueble objeto de la presente compra venta. D) Que será ha su cargo los valores que se liquiden las empresas

de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con

posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble

decrete o liquide la Nación y/o este municipio a partir de la fecha. NOTA DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, ley 258 de

enero 17 de 1996, En este Estado el Notario deja expresa constancia a el (a) (s) (os) señor (a) (s) (os): HECTOR

SALOMÓN PALACIOS. Sobre si tiene: sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho reconocida por juez

competente, si posee otro bien afectado a vivienda familiar y si va a destinar a la habitación Familiar el inmueble

adquirido; a lo cual respondió: NO Tengo sociedad conyugal vigente, NO Tengo Matrimonio (o Unión marital de hecho

reconocida); NO Poseo otro bien afectado a vivienda familiar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria veintiuna

Andrea Milena Garcia
Notaria



PC039708325

26-01-22 PC039708325

WECTOV0BSJ

THOMAS GREG & SONS.

República de Colombia TGES de Colombia S.A. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Y SI Voy a destinar el inmueble a habitación familiar
----- Por tanto no cumple con los
requerimientos de ley y NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR. "El
suscrito Notario advirtió a los contratantes que el
desconocimiento de esta ley, viclara de nulidad absoluta
dicho acto jurídico. IMPORTANTE . El presente instrumento fue
leído en su totalidad por los comparecientes el impuesto de
Registro y Anotación de conformidad con el artículo 37 del
decreto 960/70, dentro de los dos (2) meses siguientes a la
fecha de esta Escritura, de acuerdo al Artículo 231 de la
Ley 223 de diciembre 20 de 1.995; y de su registro oportuno,
lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no
observar error alguno en su contenido le imparten su
aprobación y proceden a firmarlos con el suscrito Notario
que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de
que un error no corregido en esta escritura antes de ser
firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria que conlleva
nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el
Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual
se dan por enterados y firman en constancia. Derechos :\$82.705
Resolución 4188 DE DICIEMBRE 28 DE 2001 Retención en la
Fuente:\$141.120 ---- I.V.A : \$13.233 ----- Superintendencia de
Notariado y Registro : \$2.500 y Fondo Nacional de Notariado :
\$2.500. SE AGREGAN LOS COMPROBANTES DEL CASO.- LIQUIDACIÓN DE
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA Nº 194814 A NOMBRE DE CORREA
LUNA ANA C.C. 29.001.166, PREDIO A319015000-76, AVALUO \$
14.112.000 PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL NO: 073620
EXPEDIDO EL 20 DE AGOSTO DE 2002 POR LA SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN VALIDO A AGOSTO DE 2002.
SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIA A.A.9159303/304/305.-----
OTROSI:EN EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA TAMBIEN SE TRANSFIEREN LOS --
DERECHOS SOBRE LA LINEA TELEFONICA Nº 883.53.80. SI VALE.-----
ENMENDADO:A-319-015000-76,SUCRE,CUATRO (4),CEBALLOS,1.991,OCTAVA (08)DEL,--

NOTARIA ESCU.
NOTARIA DE SANTIAGO
1999



0248 AA 9159305



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL AA-9159304 DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 1789 DE FECHA AGOSTO 30/2002.

FACTURA Nº, 28, SI VALE

LA VENDEDORA

Ana Correa Luna
ANA CORREA LUNA

C.C. 29.001.166 DE CALI

Hector Salomón Palacios
HECTOR SALOMON PALACIOS

C. DE E. 132281 DE BOGOTA

EL COMPRADOR

LA NOTARIA (E) VEINTIUNO

Luz Melba Viera de Andrade
LUZ MELBA VIERA DE

República de Colombia
Departamento de Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuno
ANDRADE
Luz Melba Viera de Andrade
Notario Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuno

Andrea Milena García
Notaria Veintiuno



PC039708324

26-01-22 PC039708324

M01F24E66R

República de Colombia TGS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TURACION
IDE CALI

CERTIFICA:

0244

QUE EL (LOS) PREDIO(S) A319015-000 XXXXXX
SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO POR CONTRIBUCION(ES) DE VALORIZACION
MUNICIPAL DEL AÑO 2001 Y A LA FECHA.

SANTIAGO DE CALI AGO 2002

NOTA:

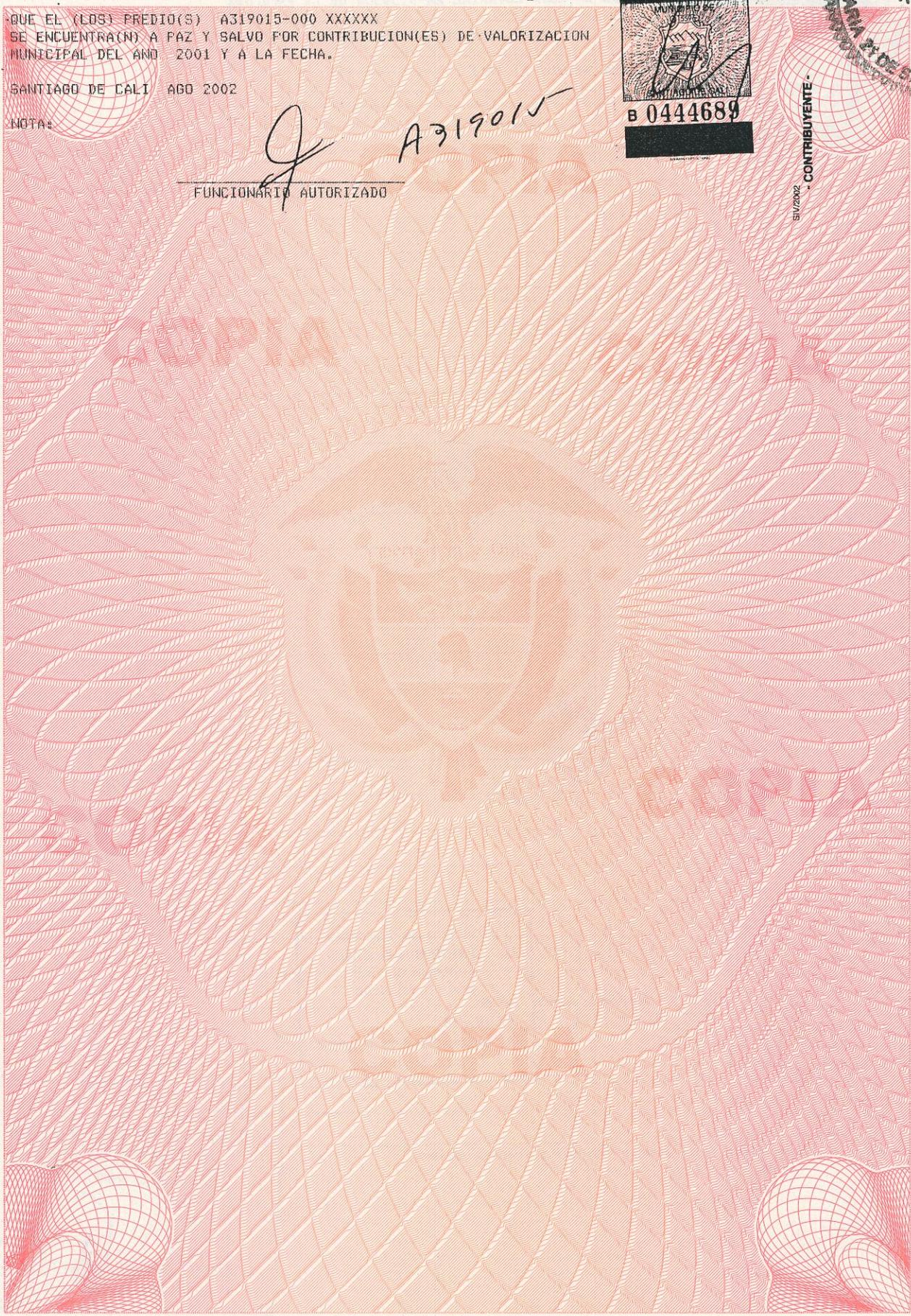
J

FUNCIONARIO AUTORIZADO

A319015



CONTRIBUYENTE
5/7/2002





0245



MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT 890.399.011-3

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.002

PROPIETARIO: CORREA LUNA ANA	PREDIO: A319015000 76	FACTURA No: 194814
DIR. DE ENTREGA: K 2A 14 66	COD. UNICO: 000000009090059	
DIR. DE PREDIO: K 14 19 45	C.C. O NIT: 29,001,166	

AVALUO 2001: 13,635,000	AVALUO 2002: 14,112,000	ESTRATO: 2	COMUNA: 09	ACTIVIDAD: 06	TARIFA IPU: 8.0	SOBRETA CVC: 1.5	COODIGO USUA: 045790
-------------------------	-------------------------	------------	------------	---------------	-----------------	------------------	----------------------

CONCEPTO MUNICIPIO	VALOR AÑO CON DESCUENTO	VALOR POR AÑO SIN DESCUENTO
Vigencia Actual	112,896	112,896
Vigencias Anteriores	0	0
Intereses Vigencia Anterior / Actual	0	0
Facturación	1,000	1,000
Descuento (16%, 12%, 7%)	18,063	
Saldo a Favor y/o Pagos	0	0
Subtotal Municipio	95,833	113,896
CONCEPTO CVC	VALOR POR AÑO	VALOR POR AÑO
Vigencia Actual	21,168	21,168
Vigencias Anteriores	0	0
Intereses Vigencia Anterior	0	0
Saldo a Favor y/o Pagos	0	0
Subtotal CVC	21,168	21,168
TOTAL A PAGAR IMPUESTO PREDIAL	117,000	135,000

"Si usted no cancela los valores determinados en esta factura en las fechas establecidas, se le generaran intereses de mora, que seran cobrados en la proxima factura"

CONCEPTO SEGURO VOLUNTARIO DE INCENDIOS MUNIPREDIOS	VALOR POR TRIMESTRE	VALOR POR AÑO
Seguros de Incendios Municipales	77,757	311,028

CONTRIBUYENTE

República de Colombia TCS de Colombia S.A. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos de...



PC039708323

República de Colombia
 Departamento del Valle
 Santiago de Cali
 Notaría Veintiana

Andrea Milena Garcia
 Notaria Principal

26-01-22 PC039708323

THOMAS GREG & SONS.

NOTARIA 21 DE SA
MEXICO

RCU-065 #100002 0962 16,44 59 20020403
BANCOS FIDUCIARIOS FIDUCIARER

021 *****117,000,000 D
03 ABR 2002
CALLE SANTIAGO DE CALI

Uso reservado para el Banco
1° Trimestre

Uso reservado para el Banco
2° Trimestre

Uso reservado para el Banco
3° Trimestre

Uso reservado para el Banco
4° Trimestre

Municipio Santiago de Cali

Tabla de códigos de actividad y tarifas impuesto predial unificado Acuerdo 3175

CODIGO	ACTIVIDAD	Tarifa
00	Uso Industrial y Comercial	X 1.000
01	Comercio y Servicios	14.5
02	Industria	14.5
03	Industrias	14.5
04	Moteles, Residencias, Hospedajes	14.5
05	Uso Civico Institucional	12.0
06	Educativos Civiles y Religiosos Publicos	12.0
07	Uso Residencial	4.0
08	Estrato 1	8.0
09	Estrato 2	10.0
10	Estrato 3	11.0
11	Estrato 4	13.0
12	Estrato 5	14.0
13	Lotes	33.0
14	Lotes edificables no edificados y urbanizables no urbanizados	33.0
15	Lotes especiales	15.0
16	Zona rural	10.0
17	Agropecuaria >=SHA	4.0
18	Agropecuaria <=SHA	4.0
19	Vivienda	6.0
20	Recreacional, Condominio	14.0
21	C.V.C.	14.0
22	Sobretasa Medio ambiente	1.5

Seguro Municipaldios

VOLUNTARIO
Uso reservado para el Banco
1° Trimestre

VOLUNTARIO
Uso reservado para el Banco
2° Trimestre

VOLUNTARIO
Uso reservado para el Banco
3° Trimestre

VOLUNTARIO
Uso reservado para el Banco
4° Trimestre

Municipio de Santiago de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Grupo de Extranjería
EL JEFE DEL GRUPO DE EXTRANJERIA DE SECCIONAL D.A.S. VALLE DEL CAUCA

0246

HACE CONSTAR:

Que la Cédula de Extranjería Número 132281 T.D. CALI 28046

Expedido por DIRECTOR SALOMON PALACIOS

Nacionalidad: ECUATORIANA F.D.N. 18-06-36 Ocupación EMPLEADO

Cuya firma, Integralidad e Impresión digital aquí se registra SE ENCUENTRA EN TRAMITE EN ESTA SECCIONAL

Salomon Palacios

INDICE DERECHO

FIRMA DEL EXTRANJERO

NOTES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD HASTA EL 26 JUNIO 2003
DE ACUERDO A LOS DISPUESTOS EN EL ART. 170 DEL DECRETO 2371/96 Y ES VALIDO EN TODO EL TERRITORIO SECCIONAL

LIBRERO HORARIO MEDIANA OPERATIVO

Jefe del Grupo de Extranjeria
Seccional D.A.S. Valle del Cauca

26 JUNIO 2003

Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
AGENCIAS MIGRATORIAS
Avenida Ja. Florio # 50N 20 Barrio la Cruz Tel. 6613008 al 111

Santiago de Cali, 30 abril 2003

EL SUBSCRIBIDO JEFE DE LA OFICINA DE AGENCIAS MIGRATORIAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DEL VALLE DEL CAUCA

MARCELA GARCIA GALLO TOLEDO

JEFE DE LA OFICINA AGENCIAS MIGRATORIAS DEL VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Andrea Milena G...
Notaria Encargada



PC039708322

26-01-22 PC039708322

L9BJ7EPIN3

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos de



APPELLIDOS: CORREA LUNA
NOMBRE: Ana
NACIDO: 10-Abril-1933-Cali
Nº. 29.001.166 ANT. 1-55 COLOR Trigo
SEÑALES: Ninguna



0247

FECHA: 19-Oct-56 LUGAR: Cali
Certificado de Registro
Respecto por COLOMBIA
Registraduría Nacional
del Estado Civil

Vende C.C.S.C.U

NOTARIA VEINTIUNA
Andrea Milena García V.
NOTARIA ENCARGADA

Es True copia de la Escritura Pública
No. 1789 de fecha 20 Agosto 2008
y se expide para Uto cad notarial
en Ciudad (5) hojas útiles:
Santiago de Cali, 17 MAR 2022
NOTARIO ENCARGADO



Ca410400577



ESCRITURA PUBLICA NUMERO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.....(1.666).....
 En Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE..... de mil novecientos setenta y nueve (1979) ante mí, LALO OMAR GARCÉS



G., Notario Sæptimo del Círculo de Cali, compareció OSCAR CAMPO MAYA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.569.421 de Guacarí, hábil para contratar y obligarse, y manifestó: PRIMERO.- Que para los efectos de esta escritura, obra como apoderado general del señor JOSE SAAVEDRA RACINES, persona mayor y vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.569.421 de Guacarí, según poder conferido por escritura pública número 168 de la Notaría Unica de Guacarí, de fecha 3 de Agosto de 1979.- SEGUNDO.- Que en virtud del mandato que ostenta procede a transferir en venta real y enajenación perpetua a favor del señor HECTOR SALOMON PALACIOS, el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación levantada sobre su respectivo lote de terreno de un área de 142.82 metros cuadrados, ubicado en la carrera 14 - número 19-45 del barrio Sucre... de la ciudad de Cali, la cual - consta de cuatro (4) alcobas, sala comedor y cocina, comedor auxiliar, servicios sanitarios, dos (2) patios, techos de teja de barro, pisos de mosaico, puertas de hierro a la entrada, ventana de hierro con sus respectivos vidrios, puertas de madera en su interior y sus respectivas instalaciones de luz y agua y comprendida entre los siguientes linderos: NORTE, en 6.50 metros, con propiedad que es o fuè de JORGE ARAGON; SUR, en igual extensión, con la carrera 14; -- ORIENTE, en 21.85 metros, con propiedad que es o fuè de ANGEL MARIA CEBALLOS; y OCCIDENTE, en extensión de 22.10 metros, con propiedad de MARIA VDA. DE TEJADA.- TERCERO.- Que la propiedad de este inmueble, la adquirió el vendedor, mediante Remate que se llevó a cabo en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali en la Sucesión de la señora BERTHA IFALI VALENCIA DE TAMAYO, quien era la anterior due-

Dr. LALO OMAR GARCÉS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arquivado notarial

cadena

Ca410400577



05-01-22

Cadena s.a. N.º 896938394

na, remate este que se realizó en fecha 23 de Mayo de 1978 y fue aprobado en fecha 23 de Febrero de 1979 y cuyo registro se llevó a cabo en fecha 22 de Marzo de 1979, con la matrícula inmobiliaria número 370-0070023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -- CUARTO.-Que hace la venta del referido inmueble por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) que el comprador pagará así: A la firma de la presente escritura de venta entregará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00) que el vendedor declara haber recibido a conformidad y satisfacción y el excedente o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00), los cancelará el comprador cuando se lleve a cabo la entrega material del bien inmueble que se vende y que en la actualidad se encuentra ocupado por una tercera persona.- Que acreditada la entrega de la casa, constituye el medio de exigibilidad de la deuda que queda pendiente y a partir de ese momento en caso de no cancelar el comprador se constituirá en mora de cancelar el excedente.-QUINTO.- Que el inmueble que se vende, se encuentra libre de embargos, de gravámenes que limiten el dominio sobre el bien, contrato de arrendamiento por escritura pública, contratos de anticresis, condiciones resolutorias de dominio y en fin, que el vendedor se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley.- Que como gravamen concedido se tiene una hipoteca de primer grado, constituida a favor del señor ALFREDO BARONA LOPEZ, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00), la cual será cancelada en el cuerpo de esta escritura, como se estipulará más adelante.- SEXTO.-Que el bien inmueble será entregado por la ocupante actual en fecha 10 de Octubre de 1979, como así lo ha prometido y en la fecha que se opere la entrega se cancelará el excedente como se encuentra ya estipulado, y además faculta a la compradora, para que por sí sola obtenga la copia de esta escritura y su registro.- Presente, el señor HECTOR SALOMON PALACIOS, persona mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de extranjería número 28.046 de Cali, de Nacionalidad Ecuatoriana, hábil para contratar y obligarse, y dijo:Que en su condición de con-



Ca410400576



...viene de la hoja #AC-02917549.-

prador, acepta la presente escritura y la venta que en su favor se hace por medio de este instrumento público, por estar conforme con lo acordado y convenido con el vendedor.- B)Que el saldo de los CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) que queda a deber, los cancelará una vez se le entregue el bien inmueble materialmente.- Presente en este acto el señor ALFREDO BARONA LOPEZ, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.437.707 de Cali, L.M. # B-183652 D.M. #17, hábil para contratar y obligarse, y expuso: Que en su condición de acreedor hipotecario del señor JOSE SAAVEDRA RACINES, cuya hipoteca de primer grado se constituyó por medio de la escritura pública número 1287 de Agosto 9 de 1979, de la Notaría Séptima de Cali registrada en fecha Agosto 17 de 1979, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, en la matrícula inmobiliaria número 370-0070023 y por un valor de \$150.000.00 MCTE (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), procede en este acto y por ser su voluntad, dar por cancelada la hipoteca constituida a su favor por medio de la escritura pública ya referenciada y por un valor de (\$150.000.00), cantidad esta que declara haber recibido a satisfacción en este momento de manos de su deudor y entera satisfacción, quedando por este hecho cancelada la hipoteca que a su favor se constituyó en la forma ya establecida, quedando además el deudor hipotecario a paz y salvo con el por todo concepto.-Que en constancia de lo anterior firma con las demás partes de este instrumento para que se tenga con pleno valor la cancelación del crédito hipotecario que está haciendo y para los efectos de su cancelación en la Oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Cali.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.- Leída la presente escritura a los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario, quedando advertidos de la formalidad del registro.-

Dr. LALO OMAR GARCES

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Ca410400576

05-01-22

Cadena S.A. No. 89090340

PAZ Y SALVO NAL #TP-E-481965, a Diciembre 31/79 de HECTOR SALOMON PALACIOS, NIT.80376466.-#TP-E-460933, a Diciembre 31/79 de JOSE SAAVEDRA RACINES, NIT.02569201.-#TP-E-506120, a Dic.31/79 de ALFREDO BARONA LOPEZ, NIT.14434707.-

Paz y Salvo Municipal de CALI, No. 28114.-

A Favor de JOSE SAAVEDRA RACINES.-

Predio No. A-319-015.- Dirección K.14 No.19-45 SUCRE.-

Fecha AGOSTO 31/79.- Válido Hasta SEPTIEMBRE 30/79.-

La presente escritura se elaborò en las hojas de papel sellado #AC 02917549/50.-Derechos: \$1.085.00----Decreto 1772 de 1979.-

COPIAS DE ESCRITURA
ES FIEL COPIA AUTÈNTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

18 MAR 2022

OSCAR CAMPO MAYA.-



Hector Palacios
HECTOR SALOMON PALACIOS.-

Alfredo Barona Lopez
ALFREDO BARONA LOPEZ.-

SIN TIMBRES
DE CONFORMIDAD
AL INCIS 29. ART. 1. 80.
DECRETO 2062

NOTARIA SEPTIMA DE CAU
LALO OMAR GARCES G.
NOTARIO



SE ENTREGO: (1) SIMPLE (1) COPIA
-3 OCT. 1979
FECHA: AUT. (1)

FIRMA DUBITADA

ESTAMPADA EN LA COPIA DEL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA CON CÓDIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPÚBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO. (QUE OBRA A FOLIO 6 VUELTO EXPEDIENTE)

FIRMAS INDUBITADAS

ESTAMPADAS CON PUÑO Y LETRA POR EL SEÑOR HECTOR SALOMON PALACIOS; EN DOCUMENTOS ORIGINALES, CONSISTENTE EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NOS. 1789 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI, DE FECHA AGOSTO 30 DE 2002 Y 1.666 DE LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CALI, DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 1979.

FIRMA DUBITADA

ESTAMPADA EN LA COPIA DEL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA CON CÓDIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPÚBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATÓ. (QUE OBRA A FOLIO 6 VUELTO EXPEDIENTE)

FIRMAS INDUBITADAS

ESTAMPADAS CON PUÑO Y LETRA POR EL SEÑOR HECTOR SALOMON PALACIOS; EN DOCUMENTOS ORIGINALES, CONSISTENTE EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NOS. 1789 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI, DE FECHA AGOSTO 30 DE 2002 Y 1.666 DE LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CALI, DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 1979.

FIRMA DUBITADA

ESTAMPADA EN LA COPIA DEL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA CON CÓDIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPÚBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO. (QUE OBRA A FOLIO 6 VUELTO EXPEDIENTE)

FIRMAS INDUBITADAS

ESTAMPADAS CON PUÑO Y LETRA POR EL SEÑOR HECTOR SALOMON PALACIOS; EN DOCUMENTOS ORIGINALES, CONSISTENTE EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NOS. 1789 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI, DE FECHA AGOSTO 30 DE 2002 Y 1.666 DE LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CALI, DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 1979.

FIRMA DUBITADA

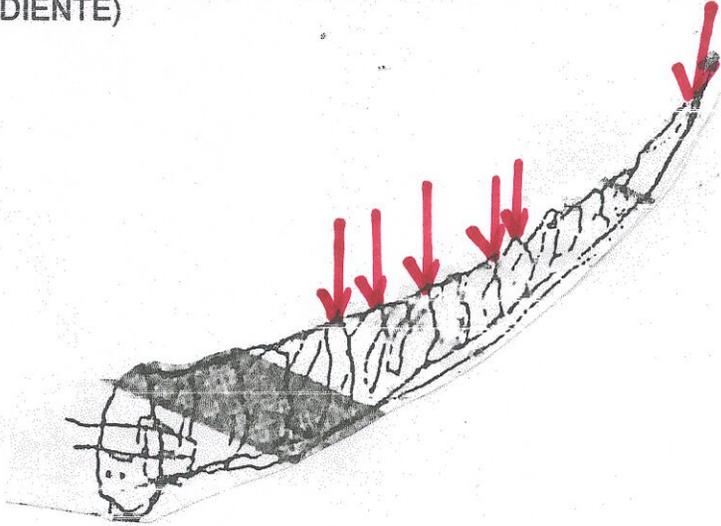
ESTAMPADA EN LA COPIA DEL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA CON CÓDIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPÚBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO. (QUE OBRA A FOLIO 6 VUELTO EXPEDIENTE)

FIRMAS INDUBITADAS

ESTAMPADAS CON PUÑO Y LETRA POR EL SEÑOR HECTOR SALOMON PALACIOS; EN DOCUMENTOS ORIGINALES, CONSISTENTE EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NOS. 1789 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI, DE FECHA AGOSTO 30 DE 2002 Y 1.666 DE LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CALI, DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 1979.

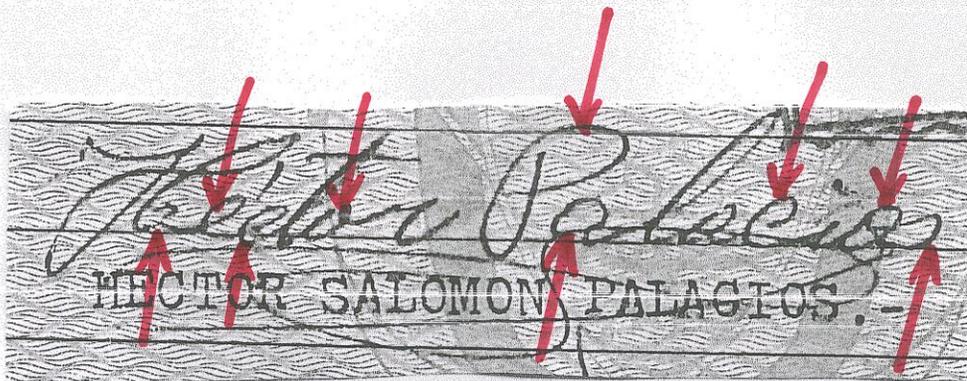
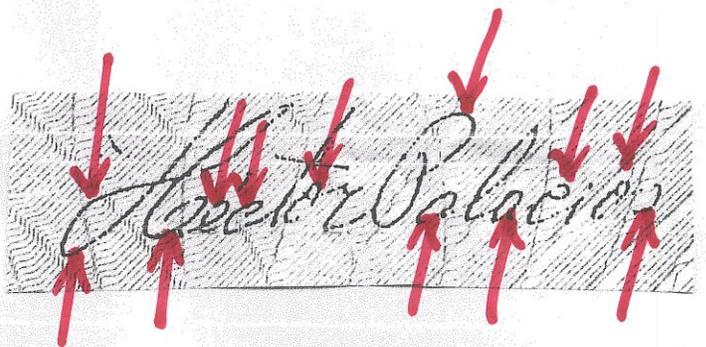
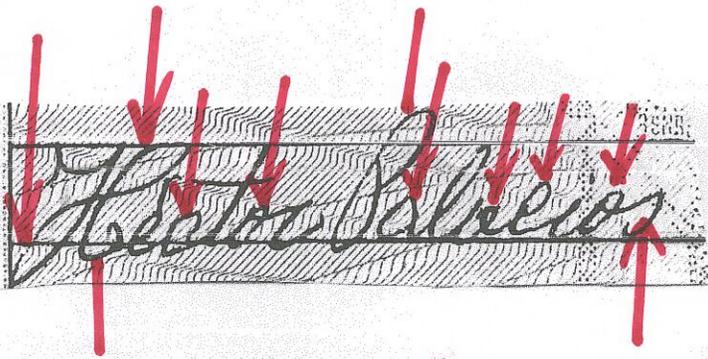
FIRMA DUBITADA

ESTAMPADA EN LA COPIA DEL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA CON CÓDIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPÚBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO. (QUE OBRA A FOLIO 6 VUELTO EXPEDIENTE)



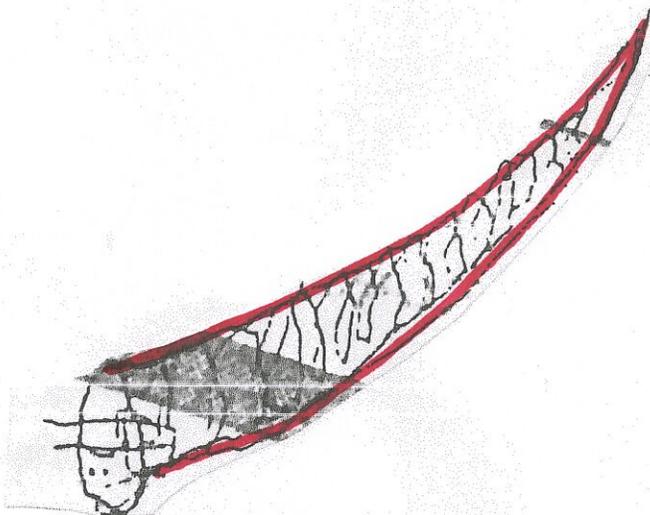
FIRMAS INDUBITADAS

ESTAMPADAS CON PUÑO Y LETRA POR EL SEÑOR HECTOR SALOMON PALACIOS; EN DOCUMENTOS ORIGINALES, CONSISTENTE EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NOS. 1789 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI, DE FECHA AGOSTO 30 DE 2002 Y 1.666 DE LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CALI, DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 1979.



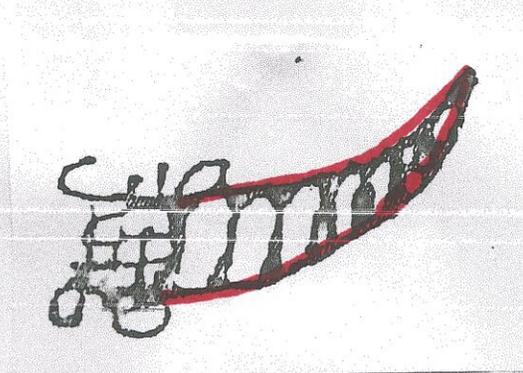
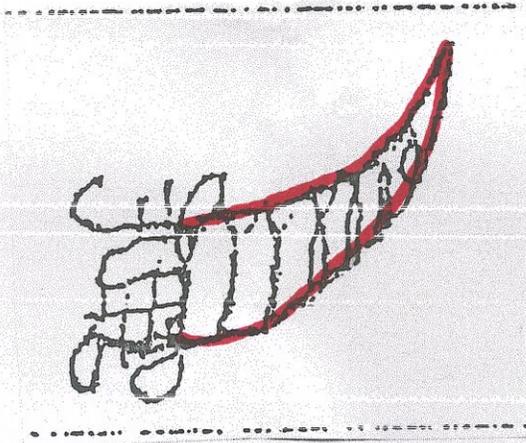
FIRMA DUBITADA

ESTAMPADA EN LA COPIA DEL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA CON CÓDIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPÚBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO. (QUE OBRA A FOLIO 6 VUELTO EXPEDIENTE)



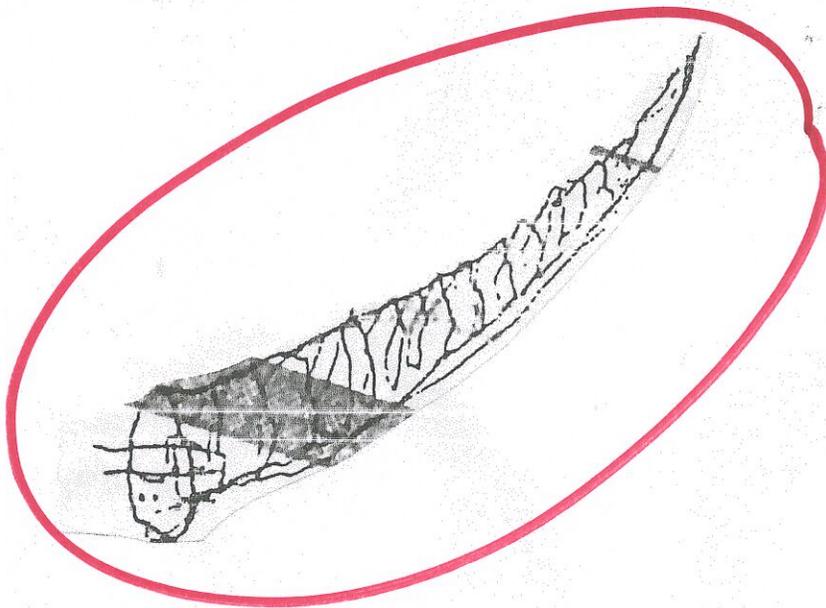
FIRMAS DOCUMENTOS ANEXOS

ESTAMPADAS EN LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE OBRAN EN EL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA; CONSISTENTES EN EL CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD- REPÚBLICA DEL ECUADOR (QUE OBRA A FOLIO 8 DEL EXPEDIENTE); Y LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 180006827-0 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (QUE OBRA A FOLIO 9 DEL EXPEDIENTE);



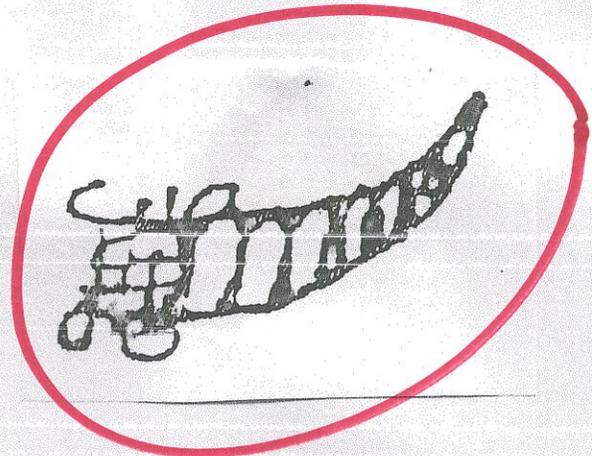
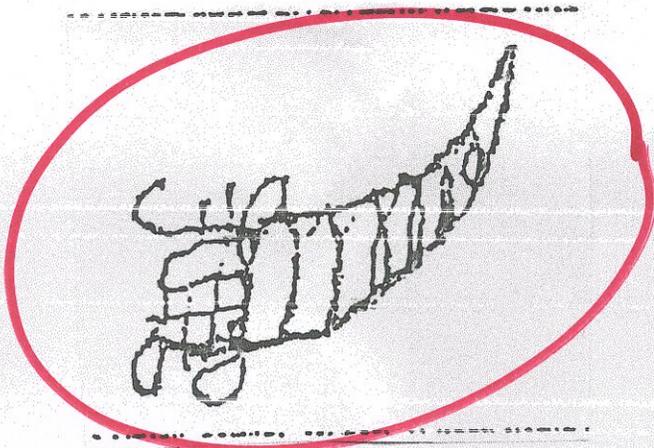
FIRMA DUBITADA

ESTAMPADA EN LA COPIA DEL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA CON CÓDIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPÚBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO. (QUE OBRA A FOLIO 6 VUELTO EXPEDIENTE)



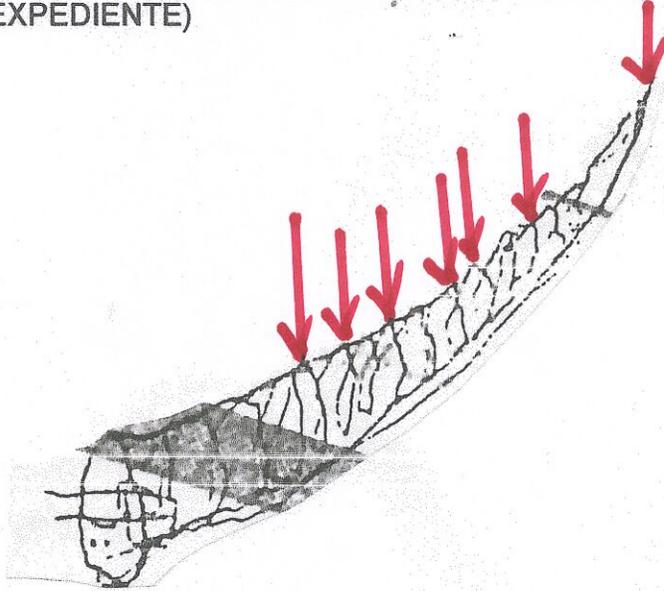
FIRMAS DOCUMENTOS ANEXOS

ESTAMPADAS EN LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE OBRAN EN EL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA; CONSISTENTES EN EL CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD- REPÚBLICA DEL ECUADOR (QUE OBRA A FOLIO 8 DEL EXPEDIENTE); Y LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 180006827-0 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (QUE OBRA A FOLIO 9 DEL EXPEDIENTE);



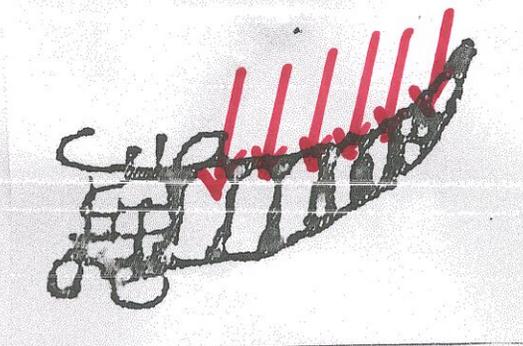
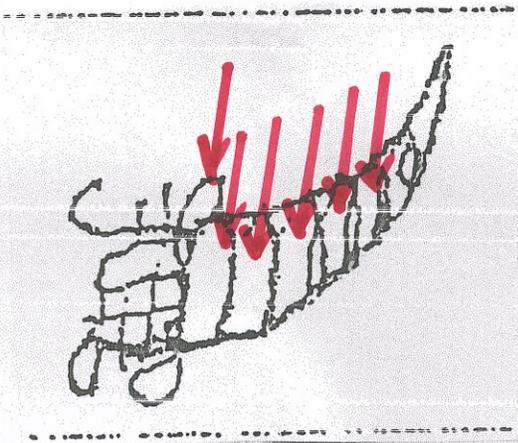
FIRMA DUBITADA

ESTAMPADA EN LA COPIA DEL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA CON CÓDIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPÚBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO. (QUE OBRA A FOLIO 6 VUELTO EXPEDIENTE)



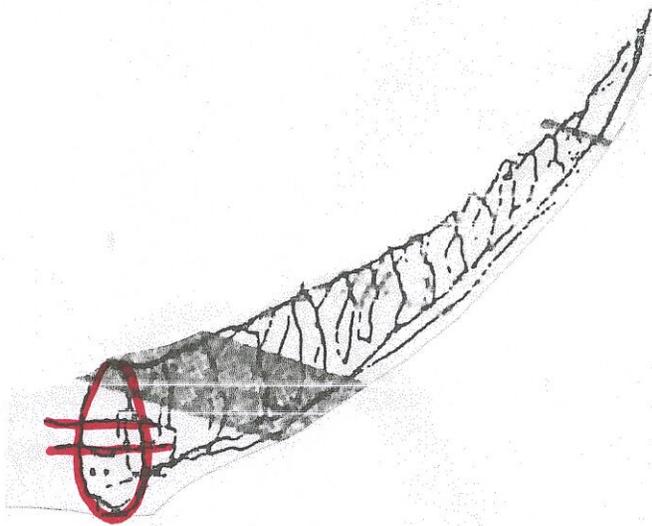
FIRMAS DOCUMENTOS ANEXOS

ESTAMPADAS EN LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE OBRAN EN EL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA; CONSISTENTES EN EL CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD- REPÚBLICA DEL ECUADOR (QUE OBRA A FOLIO 8 DEL EXPEDIENTE). Y LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 180006827-0 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (QUE OBRA A FOLIO 9 DEL EXPEDIENTE);



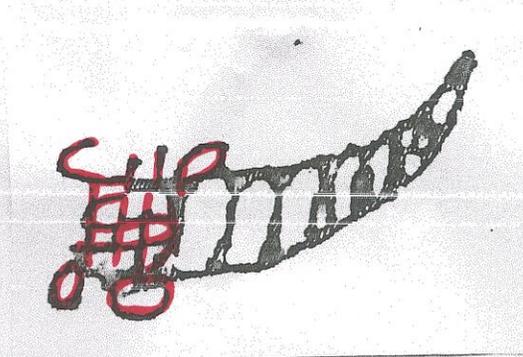
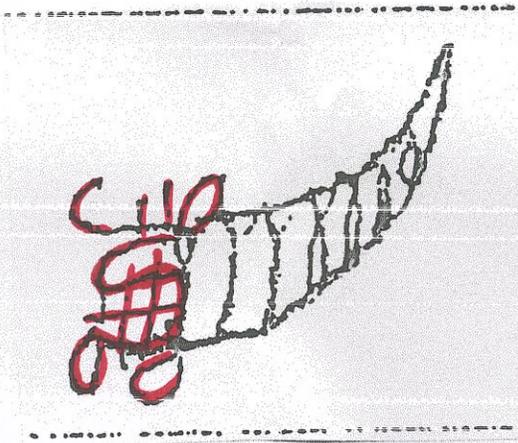
FIRMA DUBITADA

ESTAMPADA EN LA COPIA DEL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA CON CÓDIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPÚBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO. (QUE OBRA A FOLIO 6 VUELTO EXPEDIENTE)



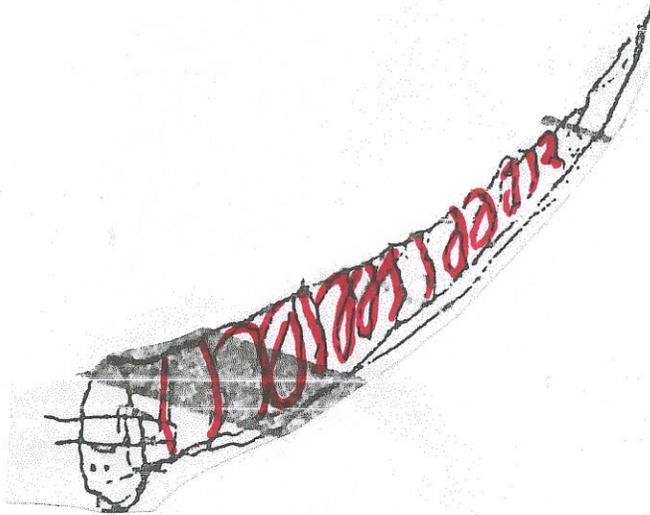
FIRMAS DOCUMENTOS ANEXOS

ESTAMPADAS EN LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE OBRAN EN EL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA; CONSISTENTES EN EL CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD- REPÚBLICA DEL ECUADOR (QUE OBRA A FOLIO 8 DEL EXPEDIENTE).Y LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 180006827-0 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (QUE OBRA A FOLIO 9 DEL EXPEDIENTE);



FIRMA DUBITADA

ESTAMPADA EN LA COPIA DEL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA CON CÓDIGO SECUENCIAL 20181801005P02981 Y FACTURA NUMERO 003-002-000065033 DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- REPÚBLICA DEL ECUADOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO. (QUE OBRA A FOLIO 6 VUELTO EXPEDIENTE)



FIRMAS DOCUMENTOS ANEXOS

ESTAMPADAS EN LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS QUE OBRAN EN EL PODER ESPECIAL POR ESCRITURA PÚBLICA; CONSISTENTES EN EL CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD- REPÚBLICA DEL ECUADOR (QUE OBRA A FOLIO 8 DEL EXPEDIENTE).Y LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 180006827-0 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (QUE OBRA A FOLIO 9 DEL EXPEDIENTE);

